



# Tercer Informe de Seguimiento

## Islas Vírgenes

18 de enero, 2011

© 2010 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)



## ISLAS VÍRGENES – TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. Este es el tercer informe escrito de seguimiento, presentado por las Islas Vírgenes a la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), relativo a las medidas tomadas para poner en práctica las acciones recomendadas que se enumeraron en el tercer informe de evaluación mutua (IEM) de las Islas Vírgenes que se aprobó el 23 de noviembre de 2008. Las Islas Vírgenes sometieron su primer informe escrito en mayo de 2009 y el segundo, en mayo de 2010. En aquel momento, las Islas Vírgenes manifestaron que informarían a la Plenaria de noviembre de 2010 sobre las medidas adicionales tomadas para abordar las deficiencias aún no corregidas y así poder pasar de un seguimiento regular a la presentación de actualizaciones bienales. Las Islas Vírgenes han solicitado formalmente pasar de un seguimiento regular a la presentación de actualizaciones bienales.
  
2. El siguiente informe se ha preparado en concordancia con los procedimientos de seguimiento del GAFIC relativos a la solicitud de remoción de seguimiento regular a actualizaciones bienales. Las Islas Vírgenes han proporcionado al Secretariado información actualizada de sus avances. El informe contiene descripciones detalladas y análisis de las acciones tomadas por las Islas Vírgenes con relación a las Recomendaciones fundamentales y clave, calificadas Parcialmente Cumplidas (PC) o No Cumplidas (NC), así como con relación a las demás Recomendaciones calificadas PC ó NC. Los procedimientos de remoción de seguimiento regular a reportaje bienal requieren que el miembro bajo examen tome acciones importantes a efecto de establecer un sistema ALD/CFT que funcione efectivamente, bajo el cual ha implementado las Recomendaciones fundamentales y clave (Recomendaciones 1, 3 – 5, 10, 13, 23, 26, 35, 36, 40 y las Recomendaciones Especiales I – V) en un nivel equivalente esencialmente a Cumplido (C) o Mayormente Cumplido (MC) considerando que no habrá ninguna recalificación. Adicionalmente, los procedimientos requieren que también se consideren todas las demás Recomendaciones calificadas PC ó NC.
  
3. Islas Vírgenes obtuvo calificaciones de C ó MC en catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Clave y PC en las restantes dos (2) Recomendaciones Fundamentales y Clave, así:

**Tabla 1: Calificaciones en las Recomendaciones Fundamentales y Clave**

<b>Rec.</b>	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
<b>Calif.</b>	MC	C	C	PC	MC	MC	PC	MC	MC	C	C	MC	MC	C	C	C

4. Con relación a las otras Recomendaciones no-fundamentales o clave, Islas Vírgenes obtuvo una calificación de parcialmente cumplidas o no cumplidas en catorce (14), como se indica a continuación.

**Tabla 2: Recomendaciones No-Fundamentales y Clave calificadas Parcialmente Cumplidas y No Cumplidas**

<b>Parcialmente Cumplida (PC)</b>	<b>No-Cumplida (NC)</b>
R. 8 (Nuevas tecnologías & negocios llevados a cabo remotamente)	R.E. VI (Requerimientos ALD para los servicios de transferencias de valores monetarios)
R. 9 (Terceras partes y personas que introducen negocios)	
R. 11 (Transacciones inusuales)	
R. 12 (Actividades y Profesiones No Financieras, [DNFBP, por sus siglas en inglés] – R. 5, 6, 8 -11)	
R. 15 (Controles internos, cumplimiento & auditoría)	
R. 16 (DNFBP – R. 13-15 & 21)	
R. 17 (Sanciones)	
R. 21 (Atención especial a países de alto riesgo)	
R. 22 (Sucursales extranjeras & subsidiarias)	
R. 24 (DNFBP – regulación, supervisión y control)	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)	
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios finales)	
R. E. VIII (Organizaciones no lucrativas)	

5. La siguiente tabla tiene como objetivo brindar idea del tamaño y riesgo de los principales sectores financieros de Islas Vírgenes.

**Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero de la jurisdicción Al 30 de junio de 2010 – Islas Vírgenes**

		<b>Bancos</b>	<b>Otras Instituciones de Crédito*</b>	<b>Valores</b>	<b>Seguros</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Número de Instituciones</b>	#Total	9 (6 comerciales y 3 privados)	n/a	2956 (profesionales, fondos públicos y privados)	284 (incluye compañías de seguros cautivas, crédito)	3821

				572 (gerentes, administradores y gerentes/administradores)	seguro de vida, doméstico, agentes, corredores, gerentes y ajustadores de pérdidas)	
<b>Activos</b>	EEUU\$	\$2.5 millones	n/a	No disponible	2.0 millones**	
<b>Depósitos</b>	Total: EEUU\$	\$1.5 millones	n/a	n/a	n/a	
	% No-residentes	% de depósitos	n/a	n/a	n/a	
<b>Vínculos Internacionales</b>	% Propiedad Extranjera	% de activos  no disponible	% de activos  n/a	% de activos  no disponible	% de activos  no disponible	% de activos  no disponible
	# Subsidiarias en el extranjero	n/a	n/a	No disponible		

n/a significa “no aplicable”

\*Las Islas Vírgenes empezó a regular los negocios financieros y monetarios en febrero de 2010. Ninguna licencia fue emitida antes del 30 de junio de 2010.

\*\*Las cifras del sector asegurador no han sido auditadas y corresponden al cierre anual, 2009.

6. Para la preparación del siguiente informe, el Secretariado suministró a Islas Vírgenes un anteproyecto de análisis (con una lista de preguntas adicionales) para su revisión y comentarios. En el proyecto final de informe se han tomado en cuenta la información solicitada y los comentarios.
7. Debe hacerse notar que todas las solicitudes de remoción de seguimiento regular a reportaje bienal se basan en un trabajo de escritorio de revisión de documentos, el cual no es tan detallado o exhaustivo como un informe de evaluación mutua. El informe se limita a las Recomendaciones calificadas PC ó NC y se enfoca en el cumplimiento técnico de la legislación con los estándares del GAFI. La efectividad de la implementación se considera principalmente a través de datos suministrados por el país. Es importante apuntar que las conclusiones de este informe no son vinculantes para los resultados de futuras evaluaciones puesto que no han sido verificadas a través de un proceso *in-situ* y no son tan completas como una evaluación mutua.

## II. Conclusión principal y recomendaciones a la Plenaria

8. **Recomendaciones Fundamentales y Clave:** Como se señaló antes las Islas Vírgenes fue calificada PC en ambas Recomendaciones 5 y 23. Las Islas Vírgenes ha mejorado significativamente en el cumplimiento de la Rec. 5 a través de la implementación de medidas que abordan efectivamente todas, excepto una, de las deficiencias identificadas en el IEM. La deficiencia que queda en proceso de implementación está fuera de esta revisión. No obstante, las medidas implementadas se consideran adecuadas para hacer que el nivel de cumplimiento sea equivalente a MC.
9. Con relación a la Rec. 23, se han implementado medidas para abordar las dos deficiencias identificadas a través de la entrada en vigor de legislación y la provisión de más personal a la Comisión de Servicios Financieros (FSC, por sus siglas en inglés). Aunque las cifras de implementación provocan alguna preocupación en cuanto a que el incremento de recursos sea lo adecuado para lidiar con una de las deficiencias, las medidas tomadas son suficientes para llevar el nivel de cumplimiento a MC. Anteriormente, las Islas Vírgenes obtuvieron una calificación ya sea de C o MC en relación con todas las demás Recomendaciones fundamentales y clave.
10. **Otras Recomendaciones:** Se ha dado un avance significativo en afrontar las deficiencias en otras Recomendaciones, especialmente R. 8, R. 11, R. 12, R. 15, R. 16, R. 21, R. 22, R. 30, R. 33 y R. E. VI.
11. **Conclusión:** Dado que Islas Vírgenes ha conseguido un nivel satisfactorio de cumplimiento en la R. 5 y la R. 23 y en todas las demás Recomendaciones fundamentales y clave, se recomienda que la Plenaria retire a Islas Vírgenes del proceso de seguimiento regular y la traslade al proceso de actualizaciones bienales con la primera de dichas actualizaciones programada para noviembre de 2012.

## III. Resumen de avances realizados por Islas Vírgenes

12. En respuesta al IEM, las Islas Vírgenes ha reformado algunas de sus leyes, reglamentos y directrices anti-lavado de dinero/financiamiento del terrorismo (ALD/CFT) para introducir la mayoría de las acciones recomendadas en el IEM. Las últimas revisiones incluyen:
  - 1) El Código de Conducta Anti-lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Reforma), 2009 promulgada en enero de 2009.
  - 2) La Ley de Servicios Financieros y Monetarios, promulgada en mayo de 2009.

- 3) La Ley de Ganancias Procedentes de Conducta Criminal (Reforma), 2010 promulgada en febrero de 2010.
  - 4) Las Normas Anti-lavado de Dinero (Reforma) que fueron sancionadas el 29 de abril de 2010.
  - 5) La Ley de Negocios en Valores e Inversión que se aprobó el 12 de abril de 2010.
13. En concordancia con el compromiso de las Islas Vírgenes de implementar efectivamente el régimen ALD/CFT la Comisión de Servicios Financieros (FSC) controla la actividades ALD/CFT que puedan afectar adversamente la reputación de la jurisdicción y toma las acciones correspondientes cuando es necesario. Se llevan a cabo inspecciones periódicas *in situ* por cada una de sus secciones reguladoras y las instituciones financieras continúan siendo sensibilizadas acerca de las materias ALD/CFT a través de los Foros “Reúnase con el Regulador” que lleva a cabo la FSC.
14. Las otras agencias involucradas en el combate de las actividades de LD y FT continúan fortaleciendo sus herramientas y sistemas de ejecución legal para asegurar la total y efectiva implementación del Código de Conducta Anti-lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (AMLTFCOP, por sus siglas en inglés), de las Normas Anti-lavado de Dinero (AMLR, por sus siglas en inglés) y la relacionada Ley de Ganancias Procedentes de Conducta Criminal (PCCA, por sus siglas en inglés) y otra legislación relevante diseñada para lidiar efectivamente con el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT). El Comité Intergubernamental de ALD/CFT, discute e intercambia información sobre las vulnerabilidades ALD/CFT y determina cómo pueden mejorar y fortalecer su recíproca colaboración las agencias miembros con el fin de minimizar las actividades de LD y FT dentro y a lo largo del Territorio.

## **Recomendaciones Fundamentales**

### **Recomendación 5 – calificación PC**

***R. 5 (Deficiencia 1): No están legislados los requerimientos para que las instituciones financieras verifiquen de que cualquier persona pretendiendo actuar en nombre de clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales esté así autorizado, e identificar y verificar la identidad de esa persona.***

15. La Sección 19(3) del AMLTFCOP fue reformada para requerir a una entidad o profesional:

“indagar e identificar a una persona que pretende actuar en nombre de un solicitante de negocios o un cliente, que es una persona

jurídica o una sociedad, fideicomiso u otro acuerdo legal, así como a verificar la identidad de la persona que comparece.”

16. Como se indicó en el informe de evaluación mutua de las Islas Vírgenes, el AMLTFCOP está compuesto de secciones que detallan los requerimientos legislativos y de explicaciones adjuntas que brindan guía. La sección citada arriba es un requerimiento legislativo.

***R. 5 (Deficiencia 2): La aplicación de medidas simplificadas o reducidas de Debida Diligencia con los Clientes (CDD, por sus siglas en inglés) a los clientes residentes en otros países no se limita a países en los que las autoridades están satisfechas de que han implementado efectivamente las Recomendaciones del GAFI.***

17. La Sección 19(6) del AMLTFCOP se ha reformado para permitir que las entidades apliquen medidas CDD simplificadas o reducidas cuando:

“los solicitantes de negocios o clientes residen en jurisdicciones extranjeras con las que la Comisión está satisfecha de que cumplen con y efectivamente implementan las Recomendaciones del GAFI de conformidad con las disposiciones de la sección 52;

en el caso de un cuerpo corporativo que es parte de un grupo, el cuerpo corporativo está sujeto a y es propia y adecuadamente supervisado en cuanto al cumplimiento de requerimientos anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que sean consistentes con las Recomendaciones del GAFI”

18. La Sección 52(2) del AMLTFCOP brinda el marco legal para enlistar a jurisdicciones reconocidas como se presentan en el Anexo 2 del AMLTFCOP. Esto se relaciona con jurisdicciones

“(a) que aplican las Recomendaciones del GAFI y que la Comisión considera, a los efectos del párrafo (1), aplican o aplican de manera suficiente dichas Recomendaciones; y

(b) que sus leyes anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son equivalentes con las disposiciones de las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008 y con este Código.”

19. La reforma se realizó bajo el Código de Conducta Anti-lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (Reforma), 2009 que se promulgó en enero de 2009.



20. Las autoridades advierten que el Anexo 2 es, por política, revisado de tiempo en tiempo para determinar si las jurisdicciones enumeradas en el Anexo siguen cumpliendo con sus obligaciones ALD/CFT, utilizando un conjunto de criterios, incluyendo la revisión y/o evaluación continua por el GAFI/FSRB o por el Banco Mundial/FMI y los informes de seguimiento que se generen de ellas. La revisión también conlleva una consideración a fondo de los regímenes ALD/CFT de las jurisdicciones no enumeradas para establecer si cumplen significativamente con las Recomendaciones del GAFI para justificar su inclusión en la lista de jurisdicciones reconocidas.
21. El Comité Asesor Conjunto en Anti-lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (JALTFAC, por sus siglas en inglés) revisó el Anexo en julio de 2009, considerando el cumplimiento con las Recomendaciones fundamentales y clave y el proceso del Grupo de Revisión de Cooperación Internacional de identificación de jurisdicciones que han quedado atrás en el cumplimiento de los estándares relativos a las mencionadas Recomendaciones fundamentales y clave, lo cual tuvo como resultado la adición de cinco nuevas jurisdicciones al Anexo, con dos de ellas siendo identificadas para revisiones bienales por JALTFAC. En concordancia, el AMLTFCOP se modificó en agosto de 2009, específicamente con relación a su Anexo 2.
22. El Anexo se revisó nuevamente por JALTFAC en junio de 2010 y dos jurisdicciones adicionales se colocaron en el Anexo. En concordancia, el AMLTFCOP se modificó en julio de 2010.

***R. 5 (Deficiencia 3): No se cumple el requerimiento a las entidades y profesionales de adoptar procesos de administración de riesgos y los procedimientos de verificación necesaria que permitan establecer una relación de negocios.***

23. La Sección 23(2) del AMLTFCOP se ha reformado para permitir a una entidad o profesional a completar la verificación después del establecimiento de una relación de negocios bajo la condición de que:

“(b) previo al establecimiento de una relación de negocios, la entidad o profesional adopte procesos y procedimientos de manejo de riesgos apropiados, considerando el contexto y circunstancias en las que la relación de negocios se está desarrollando; y

(c) seguido al establecimiento de la relación de negocios, los riesgos de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo asociados con la relación de negocio sean apropiada y efectivamente controlados y administrados.”

***R. 5 (Deficiencia 4): Debido a la reciente entrada en vigor del AMLTFCOP la efectiva implementación de las medidas ALD/CFT no pueden evaluarse.***

24. Como se ha mencionado antes, el enfoque de este informe es el cumplimiento técnico de la legislación con los estándares del GAFI. La evaluación en cuanto a la implementación efectiva de las medidas ALD/CFT relacionadas con la Rec. 5 en el AMLTFCOP resulta difícil de realizar a través de una revisión basada en documentos y *extra situ*. Dado que el AMLTFCOP ha estado en vigor desde febrero de 2008, la reciente promulgación no puede ser más la base para suponer la falta de implementación efectiva. No obstante, la evaluación de la implementación no es posible sin revisar los indicadores de efectividad o una evaluación *in situ*. Consecuentemente, esta deficiencia no ha sido evaluada.

### **Conclusión**

25. Las Islas Vírgenes ha abordado significativamente tres de las cuatro deficiencias identificadas en la Rec. 5. Las tres deficiencias relacionadas con el cumplimiento técnico del marco legislativo se han abordado a través de reformas al AMLTFCOP. La evaluación de la efectividad del AMLTFCOP con relación a los requerimientos de la Rec. 5 está más allá del alcance de esta revisión. Debido a que tres de las deficiencias han sido abordadas, se considera que el nivel de cumplimiento es equivalente a MC.

### **Recomendaciones Clave**

#### **Recomendación 23 – calificación PC**

***R. 23 (Deficiencia 1): Los operadores de servicios de transferencias de valores monetarios no están sujetos a sistemas efectivos de control que aseguren el cumplimiento de los requerimientos ALD/CFT.***

26. Al tiempo de la evaluación mutua, la Ley de Servicios Financieros y Monetarios (FMSA, por sus siglas en inglés) estaba aún pendiente de promulgarse. La promulgación de la FMSA colocó a los operadores de servicios de transferencias de valores monetarios bajo la autoridad supervisora de la FSC. La FMSA entró en vigor en mayo de 2009 y los operadores de servicios de transferencia de valores monetarios quedaron sujetos al mismo régimen de otros entes licenciados por la FSC. Como se estableció en el IEM, esto incluiría inspección *extra situ* así como visitas prudenciales e inspecciones *in situ*. De conformidad con la norma 2(1) de las AMLR y la sección 2(1) del AMLTFCOP también se requiere a todos los operadores de los servicios de transferencias de valores monetarios (MVT, por sus siglas en inglés) que cumplan con las disposiciones del AMLTFCOP y de las AMLR.

***R. 23 (Deficiencia 2): La supervisión efectiva por la FSC se encuentra limitada por la inadecuada cantidad de recursos humanos.***

27. La FSC controla a su complemento de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. Desde 2004 se ha incrementado el personal en un 23%. Veintidós personas adicionales se han incorporado al personal desde la evaluación de 2008. De estas 22 personas, 14 se incorporaron a las divisiones administrativas que se indican a continuación, con la finalidad de mejorar la cobertura supervisora de la FSC.

- Servicios Bancarios y Fiduciarios
- Negocios de Inversión
- Seguros

28. El personal adicional incrementará el complemento de personal total de las divisiones antes mencionadas en un 63% de 22 al momento de la evaluación mutua a 36. La mejora del complemento de personal de la FSC ha permitido el incremento de las inspecciones *in situ* de las entidades sujetas a su supervisión. El número de inspecciones se ha incrementado de 17 en 2007 a 53 en 2008 y 35 en 2009.

**Conclusión**

29. Aunque se han tomado medidas para corregir las deficiencias, existe alguna preocupación en cuanto a si las medidas de incremento de personal en la FSC son realmente las adecuadas. Mientras que el personal se ha aumentado y el número de inspecciones se triplicó en 2008, se dio un decremento de inspecciones de un tercio en 2009. Esto, añadido a la adición de los operadores de servicios de transferencia de valores monetarios al régimen de supervisión en 2009, sugeriría la necesidad de contratar personal adicional. No obstante, las medidas parecen suficientes para elevar el nivel de cumplimiento a MC.

**Otras Recomendaciones**

**Recomendación 8 – calificación PC**

***R.8 (Deficiencia 1): No existe un requerimiento específico para las instituciones financieras de tener políticas funcionando o de tomar medidas necesarias para prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos para lavar dinero o financiar el terrorismo.***

30. El AMLTFCOP se ha reformado mediante la inclusión de una nueva sección 11A que estipula:

“11A. Una entidad o un profesional, deberán adoptar y mantener aquellas políticas, procedimientos y otras medidas que se

consideren apropiados para prevenir el mal uso de los desarrollos tecnológicos con propósitos de lavar dinero o financiar el terrorismo.”

***R.8 (Deficiencia 2): No existe un requerimiento para las instituciones financieras de tener políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados con negocios o transacciones que se llevan a cabo sin estar presentes las partes en el mismo lugar.***

31. La Sección 13 del AMLTFCOP se reformó para requerir a las instituciones financieras lo siguiente:

“(j) adoptar y mantener políticas y procedimientos para manejar riesgos específicos que puedan asociarse con los negocios o transacciones que se llevan a cabo sin estar presentes las partes en el mismo lugar, incluyendo el establecimiento y conducción de una diligencia debida continua relacionada con tales relaciones o transacciones.”

32. Estas reformas abordan de manera efectiva las deficiencias y mejoran el nivel de cumplimiento a MC.

### **Recomendación 9 – calificación PC**

***R.9 (Deficiencia 1): No existe un requerimiento para las instituciones financieras en cuanto a obtener de inmediato de toda tercera parte, toda la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso CDD detallado en los criterios 5.3 al 5.6.***

33. Las autoridades informan que el AMLTFCOP obliga a las entidades financieras que confían en terceras personas que introducen los negocios, a asegurarse de que las personas que actúan en nombre de otras, que no comparecen, les provean información CDD satisfactoria y relevante, la cual debe mantenerse y pueda proveerse inmediatamente a requerimiento. Las autoridades creen que la intención de este aspecto de la Recomendación 9 es asegurar la disponibilidad de la información CDD en cualquier momento que les sea requerida y no asegurar su recolección al inicio en todos los casos en que el negocio es introducido por una tercera parte. Este argumento ignora por completo el lenguaje de los criterios de la Recomendación 9 lo cual claramente se refleja en la deficiencia identificada arriba. Así, la acción tomada no aborda la deficiencia, la cual se mantiene y en consecuencia permanece el nivel de cumplimiento en PC.

## **Recomendación 11 – calificación PC**

***R.11 (Deficiencia 1): No se requiere a las instituciones financieras examinar en la medida de lo posible, los antecedentes y propósitos de transacciones complejas, inusuales y significativas o patrones inusuales de transacciones que no poseen un aparente fundamento económico o legal evidente y reportar por escrito sus hallazgos.***

34. La Sección 13 del AMLTFCOP se ha reformado para requerir que una entidad o profesional constantemente ejerza vigilancia constante en sus operaciones con un solicitante de negocios o un cliente y requiere a la entidad o profesional que:

“(h) identifique y preste especial atención a, y examine, en la medida de lo posible, los antecedentes y propósitos de, cualquier transacción compleja o inusualmente significativa o cualquier patrón inusual de transacción o transacciones, que no demuestre un aparente fundamento económico o legal evidente o que sea inusual considerando el patrón del negocio o las fuentes conocidas de un solicitante de negocios o de un cliente.”

***R.11 (Deficiencia 2): No se requiere a las instituciones financieras mantener esos hallazgos disponibles para las autoridades competentes y auditores por un período mínimo de cinco años.***

35. La Sección 13 del AMLTFCOP también se ha reformado para requerir a una entidad o profesional que:

“(i) registrar sus hallazgos con relación a cualquier examen llevado a cabo para cumplir con el párrafo (h) y que tales hallazgos estén disponibles a la Agencia, Comisión o cualquier otra autoridad legítima y competente, incluyendo a los auditores de la entidad o profesional, por un plazo mínimo de cinco años;”

36. Las medidas anteriores abordan totalmente las deficiencias identificadas y mejoran el cumplimiento a un nivel de MC.

## **Recomendación 12 – calificación PC**

***R.12 (Deficiencia 1): Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6, 8 – 11, también son aplicables a las DNFBS.***

37. Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 8, 9 y 11 se tratan en las respectivas secciones de este informe. Con relación a la Rec. 6, la calificación es MC y la deficiencia identificada es la incapacidad de evaluar la efectiva implementación del AMLTFCOP debido a su reciente promulgación al

momento de la evaluación mutua. Las autoridades informaron que la implementación efectiva de los requerimientos establecidos para abordar los temas acerca de las personas expuestas políticamente (PEPs) continúa reconociéndose dentro del programa de inspecciones *in situ* de la FSC. Se evalúa a todas las instituciones financieras en cuanto a sus manuales de control interno en lo relacionado al establecimiento de relaciones de negocios, transacciones y otras operaciones con PEPs, incluyendo el cumplimiento con las sanciones internacionales, embargos y otras restricciones que afectan o se dirigen a los PEPs.

38. Con relación a la Rec. 10 la calificación es MC y las deficiencias identificadas son las siguientes:

a. La conservación de los registros de información de identificación se limita a cinco años después de la última transacción llevada a cabo en una cuenta en lugar de a partir del cierre de la misma.

b. No existe un requerimiento de conservación de los expedientes de cuentas así como de correspondencia relativa a negocios, por lo menos por los cinco años siguientes al cierre de la cuenta o de la relación de negocios.

39. En respuesta a la acción recomendada tratándose de la primera deficiencia identificada, las Normas Anti-lavado de Dinero (Reforma) de 2010, eliminaron el párrafo 10 (1) (c) que permitía la conservación de registros por un período de cinco años del momento “cuando se llevó a cabo la última transacción”. El plazo determinante bajo la reforma ahora refiere únicamente al tiempo cuando la relación de negocios fue formalmente terminada, lo cual aborda la deficiencia. Las Normas Anti-lavado de Dinero (Reforma) de 2010 fueron aprobadas por el Gabinete el 29 de abril de 2010.

40. En cuanto al abordaje de la segunda deficiencia, la sección 45 del AMLTFCOP se ha reformado para permitir la conservación de los expedientes de cuentas y correspondencia de negocios por lo menos por los cinco años siguientes a la terminación de una relación de negocios.

***R.12 (Deficiencia 2): Debido a la reciente promulgación del AMLTFCOP la implementación efectiva de medidas ALD/CFT no puede evaluarse.***

41. Las observaciones realizadas en la Rec. 5 con relación a esta misma deficiencia son también aplicables aquí. Consecuentemente, esta deficiencia tampoco ha sido evaluada.

## **Conclusión**

42. Con relación a la primera deficiencia, las Recs. 6 y 10 ya estaban calificadas MC y las medidas tomadas para abordar las deficiencias en las Recs. 5, 8 y 11 han resultado en un mejoramiento del nivel de cumplimiento de MC. Como se ha indicado, la evaluación de la otra deficiencia está fuera del alcance de esta revisión. De cualquier forma dado la mejora generalizada en la primera deficiencia, el nivel de cumplimiento de la Rec. 12 se considera equivalente a MC.

## **Recomendación 15 – calificación PC**

***R.15 (Deficiencia 1): No se requiere a las instituciones financieras mantener una función de auditoría independiente con recursos suficientes que examine el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles ALD/CFT .***

43. La Sección 11 del AMLTFCOP se ha reformado mediante la inclusión una nueva sub-sección (3A) que requiere lo siguiente:

“(3A) Todas las entidades y profesionales deben establecer y mantener una función de auditoría independiente que posea recursos suficientes para verificar cumplimiento, incluyendo pruebas de muestra, con su sistema escrito de controles internos, con otras disposiciones de las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008 y con este Código.”

***R.15 (Deficiencia 2): Debido a la reciente promulgación del AMLTFCOP la implementación efectiva de medidas ALD/CFT no puede evaluarse.***

44. Las observaciones realizadas en la Rec. 5 con relación a esta misma deficiencia son también aplicables aquí. Consecuentemente, esta deficiencia tampoco ha sido evaluada.

## **Conclusión**

45. La primera deficiencia se ha corregido con una reforma apropiada al AMLTFCOP. La única deficiencia que queda no puede evaluarse mediante una revisión de escritorio. Sin embargo, las medidas descritas arriba se consideran adecuadas como para mejorar el cumplimiento al nivel de MC.

## **Recomendación 16 – calificación PC**

***R.16 (Deficiencia 1): Debido a la reciente promulgación del AMLTFCOP la implementación efectiva de medidas ALD/CFT no puede evaluarse.***

46. Las observaciones realizadas en la Rec. 5 con relación a esta misma deficiencia son también aplicables aquí. Consecuentemente, esta deficiencia tampoco ha sido evaluada.

***R.16 (Deficiencia 2): Las deficiencias identificadas en las Recs. 13 a la 15 y 21, también son aplicables a las DNFBPs.***

47. Las deficiencias identificadas en las Recs. 15 y 21 se tratan en las secciones respectivas de este informe. Con relación a la Rec. 13, la calificación es MC y la deficiencia identificada consiste en que el uso de información privilegiada y la manipulación del mercado no son delitos predicados del lavado de dinero. El uso de información privilegiada y la manipulación del mercado se han tipificado penalmente respectivamente en las secciones 88 y 91 de la Ley de Negocios en Valores e Inversión (SIBA, por sus siglas en inglés) como delitos graves convirtiéndolos en delitos predicados del lavado de dinero. La SIBA entró en vigor en mayo de 2010.

48. La calificación de la Rec. 14 es MC y la deficiencia identificada es que el delito de aviso indebido (*tipping off*) con relación a reportes de transacción sospechosa (RTSs) a la Agencia de Investigación Financiera (AIF) se limita a después de que el RTS se ha presentado a la AIF. La Ley de Ganancias Procedentes de Conducta Criminal (PCCA, por sus siglas en inglés) de 1997 se ha reformado para ampliar el delito de aviso indebido (*tipping off*) para incluir la revelación del hecho de que un RTS o información relacionada se está reportando o proveyendo a la AIF. La Sección 31(2) (a) de la Ley ahora lee:

“(2) Una persona comete delito si

(a) sabe o sospecha que una revelación (“la revelación”) de acuerdo con las secciones 28 ó 29 se está realizando o se ha realizado a la Autoridad Reportante;”

**Conclusión**

49. Con relación a la segunda deficiencia las Recs. 13 y 14 ya habían sido calificadas MC y las medidas tomadas para abordar las deficiencias en las Recs. 15 y 21 resultaron en una mejora en el nivel de cumplimiento de MC. Como se ha señalado, la evaluación de la primera deficiencia está fuera del alcance de esta revisión. Sin embargo, dado la mejora generalizada en la segunda deficiencia el nivel de cumplimiento de la Rec. 16 se considera equivalente a MC.



## **Recomendación 17 – calificación PC**

### ***R.17 (Deficiencia 1): Las sanciones que se imponen en las AMLR y en el AMLTFCOP no son disuasivas.***

50. La acción recomendada por los evaluadores requería una revisión de las sanciones impuestas en las AMLR y en el AMLTFCOP con vistas a convertirlas en disuasivas. Las autoridades informaron que la PCCA se ha reformado para incrementar las penas por:

- contravenir las disposiciones del AMLTFCOP; (la sección 27 – pena reformada, multa de \$25,000 o pena de cárcel de no más de dos años o ambas. La FSC puede imponer multas administrativas de hasta \$20,000 por violaciones del AMLTFCOP)
- ayudar a otro a conservar los productos o beneficios de conductas criminales; (la sección 28 – pena reformada, en condena sumaria – encarcelamiento de no más de 6 meses o una multa de no más de \$25,000 o ambas, en la condena o en la acusación formal – encarcelamiento de no más de 14 años o una multa de no más de \$40,000 o ambas.)
- la adquisición, posesión o uso de los recursos o ganancias procedentes de conductas criminales; (la sección 29 – pena reformada, la misma que la contenida en la sección 28.)
- ocultar o transferir los recursos o ganancias procedentes de conductas criminales; (la sección 30 – pena reformada, la misma que la contenida en la sección 28.)
- fallar en reportar transacciones sospechosas; (la sección 30A – pena reformada, en condena sumaria – encarcelamiento no mayor a tres años o una multa no mayor a \$25,000 o ambas, en la condena o en la acusación formal – encarcelamiento no mayor a 5 años o una multa no mayor a \$ 40,000, o ambas.)
- avisar indebidamente (*tipping off*); (la sección 31 – pena reformada, en condena sumaria – encarcelamiento no mayor a 6 meses o una multa no mayor a \$25,000, o ambas, en la condena o en la acusación formal – encarcelamiento no mayor a 5 años o una multa no mayor a \$40,000, o ambas) y
- revelar alguna información que muy probablemente perjudicará una investigación sabiendo o sospechando que una investigación se está llevando a cabo una vez una orden se ha realizado o solicitado para (la

sección 36 – pena reformada – en condena sumaria – encarcelamiento no mayor de 6 meses o una multa no mayor a \$20,000).

51. Se espera aumentar las penas administrativas descritas en el Anexo 4 del AMLTFCOP cuando entren en vigor las reformas a la PCCA (la legislación principal). Como se indicó antes, las multas administrativas no pueden exceder de \$20,000. Las reformas se tratan bajo la Ley de Ganancias Procedentes de Conducta Criminal (Reforma) de 2010 que se promulgaron en febrero de 2010.
52. Una revisión de las penas impuestas por la reforma de la *POCA* muestra un rango de multas desde la más alta de \$40,000 hasta la más baja de \$20,000. Mientras que las penas son más significativas que las establecidas antes, todavía no se consideran disuasivas al compararlas con jurisdicciones de desarrollo similar. Adicionalmente, las AMLR no se han reformado y las penas como se establecen en la regulación 17 son en condena sumaria, una multa no mayor a \$5,000 y en la condena o en la acusación formal, una multa no mayor a \$15,000. Dado lo anterior, la calificación se mantiene en PC.

### **Recomendación 21 – calificación PC**

***R.21 (Deficiencia 1): No hay medidas efectivas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas de preocupaciones acerca de debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países.***

53. La Sección 52 del AMLTFCOP ha sido derogada y reemplazada con una nueva Sección 52 que instruye a todas las instituciones y profesionales a prestar especial atención a relaciones de negocios y transacciones relacionadas con personas de jurisdicciones que no aplican de manera suficiente las Recomendaciones del GAFI y permite la producción de una lista de jurisdicciones reconocidas. La nueva sección 52 lee así:

“52. (1) Todas las entidades y profesionales deberán prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones relacionadas con personas de jurisdicciones que la Comisión considera que no aplican o que lo hacen de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI con relación al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

(2) Las jurisdicciones listadas en el Anexo 2 son, a los efectos de este Código y de las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008, reconocidas como jurisdicciones

- (a) que aplican las Recomendaciones del GAFI y que la Comisión considera, a los propósitos de la subsección (1), aplican o de manera suficiente aplican tales Recomendaciones; y

(b) cuyas leyes anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008 y este Código.

(3) En los casos que la Comisión esté convencida de que una jurisdicción enlistada en el Anexo 2 no satisface más o lo hace de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI, puede modificar el Anexo para remover dicha jurisdicción del Anexo y desde la fecha de su remoción del Anexo dicha jurisdicción dejará de ser reconocida como una poseedora de leyes anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo equivalentes a las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008 y este Código.

(4) En los casos en que una entidad o un profesional se apoye en esta sección para no efectuar cualquier obligación bajo las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008 y este Código con relación a cualquier relación de negocio con o proveniente de una jurisdicción reconocida de conformidad con lo permitido por este Código, deberá, a partir del momento de la remoción de la jurisdicción del Anexo 2, llevar a cabo las obligaciones impuestas por las Normas Anti-lavado de Dinero, 2008 y por este Código con relación a las relaciones de negocios relativas a dicha jurisdicciones.

(5) La Comisión podrá de tiempo en tiempo

- (a) emitir avisos de advertencia a las entidades y profesionales de conformidad con la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, 2001 o de este Código, informando a las entidades y profesionales de las debilidades en los sistemas anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de otras jurisdicciones;
- (b) reformar el Anexo 2, y cada reforma del Anexo deberá publicarse en el boletín oficial.

54. El resultado de las medidas descritas arriba es requerir a las instituciones financieras que consideren a las jurisdicciones no listadas como jurisdicciones no reconocidas y por lo tanto, poseedoras de debilidades en sus sistemas ALD/CFT, abordando así la deficiencia identificada.

***R.21 (Deficiencia 2): No existen requerimientos en cuanto a examinar las transacciones que no posean un fundamento legal o económico evidente desde países que aplican o lo hacen de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI y de poner a la disposición de las autoridades competentes y auditores los hallazgos de tales revisiones.***

55. La Sección 13(2) del AMLTFCOP se ha reformado para requerir a las entidades o profesionales llevar a cabo vigilancia continua en sus operaciones con solicitantes de negocios o clientes y:

“(h) identificar y prestar especial atención a, y examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y los propósitos de cualquier transacción compleja o inusual o inusualmente significativa o a un patrón inusual de transacciones que no evidencien un aparente fundamento legal o económico o que sea inusual considerando el patrón de negocios o las fuentes conocidas de un solicitante de negocios o de un cliente;

(i) registrar sus hallazgos con relación a cualquier examen llevado a cabo en cumplimiento del párrafo (h) y ponerlos a la disposición de la Agencia, Comisión o cualquier otra autoridad legal competente, incluyendo los auditores de la entidad o del profesional, por un plazo mínimo de cinco años;”

56. Las medidas descritas de requerimiento de examen de todas las transacciones que no posean un fundamento legal o económico evidente y el registro de los hallazgos que deberá estar disponible para ayudar a las autoridades competentes y los auditores incluirá transacciones que no posean fundamentos legales o económicos evidentes provenientes de países que no aplican o lo hacen de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI. Las disposiciones indicadas arriba abordan ambas deficiencias y mejoran totalmente el nivel de cumplimiento a MC.

### **Recomendación 22 – calificación PC**

***R.22 (Deficiencia 1): No hay requerimientos a las instituciones financieras de prestar especial atención a que se observen medidas consistentes de ALD/CFT con relación a sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican o lo hacen de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI.***

57. La Sección 53 del AMLTFCOP se ha reformado mediante la inserción de la subsección 1(A) que requiere a las instituciones financieras prestar especial atención en cuanto a que se observen medidas consistentes de ALD/CFT en sus sucursales y subsidiarias en países que no aplican de manera suficiente las Recomendaciones del GAFI. La subsección lee así:

“(1A) Una entidad deberá, en particular, asegurarse de que el requerimiento de la subsección (1) se observe por sus sucursales, subsidiarias u oficinas de representación que operen en jurisdicciones extranjeras que no aplican o lo hacen de manera insuficiente estándares anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo equivalentes a aquellos de las Normas Anti-lavado de dinero, 2008 y de este Código.”

58. El requerimiento de la subsección (1) referido arriba, es que las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación operando en jurisdicciones extranjeras observen estándares al menos equivalentes a las AMLR 2008 y el AMLTFCOP.

***R.22 (Deficiencia 2): No hay requerimientos a las instituciones financieras de informar a su supervisor del país de origen cuando a una sucursal en el extranjero o subsidiaria no le es posible observar las medidas ALD/CFT apropiadas porque esto está prohibido por las leyes, reglamentos u otras medidas locales.***

59. La Sección 53 del AMLTFCOP se ha vuelto a reformar mediante la inserción de las subsecciones (3A) y (3B) para requerir que las instituciones financieras informen a sus supervisores de origen que una sucursal extranjera no puede cumplir con las medidas ALD/CFT apropiadas derivado de prohibiciones legales, reglamentarias u otras medidas locales: Las subsecciones leen como sigue:

“(3A) Una entidad que posee sucursales, subsidiarias u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras deberá notificar a la Agencia y a la Comisión, por escrito, si cualquiera de las sucursales, subsidiarias u oficinas de representación de la entidad no pueden observar las medidas anti-lavado de dinero y financiamiento del terrorismo apropiadas dado el hecho de que tal observancia es prohibida por las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera en la que opera.

(3B) Cuando se da una notificación en cumplimiento de la subsección (3A),

(a) la entidad en cuestión puede considerar la conveniencia de mantener la operación de la sucursal, subsidiaria u oficina de representación en la jurisdicción extranjera y actuar en consecuencia; y

(b) la Agencia y la Comisión deben unirse y considerar qué pasos, en su caso, se necesita adoptar para tratar de manera

apropiada y eficiente la notificación, incluyendo la necesidad o cualquier otra de proveer consejo necesario a la entidad en cuestión.”

60. Las medidas descritas para ambas deficiencias aumentarán el nivel de cumplimiento de esta Recomendación a MC.

#### **Recomendación 24 – calificación PC**

***R.24 (Deficiencia 1): Mientras que las DNFBPs como los agentes inmobiliarios, abogados, otros consejeros legales independientes, contadores, comerciantes en metales y piedras preciosos están incluidos dentro del régimen ALD/CFT, no había sistemas efectivos para controlar y asegurar el cumplimiento con los requerimientos ALD/CFT.***

61. Se ha asignado a la JALTFAC la responsabilidad de revisar el funcionamiento del régimen de supervisión ALD/CFT y recomendar un camino a seguir en cuanto a cómo puede abordarse de la mejor manera a los agentes inmobiliarios, abogados, otros consejeros legales independientes, contadores, comerciantes en metales y piedras preciosos de tal manera que pueda supervisárseles en cuanto al cumplimiento ALD/CFT. Los profesionales independientes actualmente están bajo la supervisión de la AIF en virtud de lo dispuesto en la sección 9 (2) del AMLTFCOP pero el plan actual busca explorar la efectividad de la actual organización para asegurar total vigilancia y supervisión de estos consejeros independientes. La JALTFAC ha hecho contacto recientemente con todas las DNFBPs relevantes en un esfuerzo para determinar la mejor manera en la que estas entidades deben supervisarse. Este proceso está en progreso. Así, esta deficiencia todavía deberá ser abordada completamente.

***R.24 (Deficiencia 2): Las deficiencias identificadas relativas a las sanciones y los recursos suficientes para la FSC son también aplicables a la supervisión de proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.***

62. Las deficiencias relativas a sanciones y recursos suficientes se tratan en las Recs. 17 y 23. Como se indicó en la sección que trata con la Rec. 17 las penas que se han reformado todavía no se consideran disuasivas.
63. Como se ha mencionado previamente al tratar la Rec. 23, 19 personas adicionales se han integrado a la FSC desde la evaluación de 2008; 11 en las divisiones reguladoras para mejorar la cobertura de supervisión de la FSC. La mejora del complemento de personal de la FSC ha permitido un aumento de las inspecciones *in situ* de sus supervisados. Dado lo anterior, solamente una de las deficiencias ha sido tratada parcialmente y el nivel de cumplimiento para esta recomendación se mantiene en PC.

### **Recomendación 30 – calificación PC**

***R.30 (Deficiencia 1): La Fuerza de Tarea Anti-Drogas y Crímenes Violentos (ADVCTF, por sus siglas en inglés) no posee el personal adecuado y capacitado en ALD/CFT.***

64. Es parte del plan actual del Gobierno, asegurar que los agentes de la ADVCTF sean sensibilizados en cuanto a las técnicas de investigación de ALD/CFT. De los dieciocho agentes que actualmente posee la FuerZA de Tarea, siete han sido capacitados en ALD/CFT. Se ha identificado capacitación adicional que los miembros del personal están programados a recibir en los próximos seis meses. También hay algunas capacitaciones internas previstas a llevarse a cabo en el corto plazo. Desde luego, es parte del plan proveer capacitación a los miembros del Comité Intergubernamental en ALD/CFT y su personal relativa a las obligaciones y técnicas de investigación ALD/CFT. Mientras que la respuesta aquí indicada trata con el tema de la capacitación no hay referencia en cuanto al nivel del personal en la ADVCTF.

***R.30 (Deficiencia 2): La FSC no posee el número adecuado, cuantitativamente, de recursos humanos.***

65. Como se ha mencionado anteriormente en la Recomendación 23, la FSC controla su complemento de personal sobre una base permanente para asegurar el máximo uso de sus recursos. Desde la evaluación de 2008, 22 personas adicionales se han integrado al personal. De estas 22 personas, 14 se incorporaron a las divisiones reguladoras para mejorar la cobertura de supervisión de la FSC. La mejora del complemento de personal de la FSC ha permitido un aumento en las inspecciones *in situ* de todos sus supervisados y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades. Las medidas descritas no abordan el tema de la capacitación en la primera deficiencia, sin embargo, se consideran adecuadas para elevar el nivel de cumplimiento a MC.

### **Recomendación 33 – calificación PC**

***R.33 (Deficiencia 1): No fue posible evaluar si la información de los beneficiarios finales está siendo adecuada y exactamente recolectada y conservada derivado al bajo número de inspecciones de la FSC.***

66. El programa de inspecciones *in situ* de la FSC es un programa basado en riesgo que clasifica a las entidades con base en su perfil de riesgos. Las entidades con una calificación alta de riesgo son sometidas a inspecciones más frecuentes que aquellas con una calificación más baja. Durante tales inspecciones se toman todas las acciones necesarias para asegurar que dichas entidades mantienen información adecuada y actual relativa a los beneficiarios finales. Tales acciones incluyen un proceso de muestreo de expedientes para establecer si los agentes registrados en efecto están conservando información

adecuada y actual sobre los beneficiarios finales. La mejora del complemento de personal de la FSC ha permitido un aumento en el número de las inspecciones *in situ*. En 2008, la FSC llevó a cabo 53 inspecciones *in situ* y en 2009 se llevaron a cabo 35 inspecciones. La tabla que sigue ilustra la mejora en el control de la FSC de los agentes registrados a través del programa de inspecciones *in situ* de acuerdo con la recomendación de los evaluadores.

**Tabla 4; Número de inspecciones *in situ* de agentes registrados llevadas a cabo por la FSC**

<b>Año</b>	<b>Número de inspecciones <i>in situ</i></b>	<b>Porcentaje de proveedores inspeccionados</b>	<b>Porcentaje de la porción de mercado inspeccionada (en términos de número de compañías/fideicomisos cubiertos u otros)</b>
<b>2009</b>	19	16.0	41.9
<b>2008</b>	22	18.0	24.9
<b>2007</b>	14	12.0	17.5
<b>2006</b>	10	9.0	4.6

67. Mientras el número de inspecciones *in situ* solamente se ha duplicado a lo más en 10 en 2006, el porcentaje de la porción del mercado inspeccionada en términos de número de compañías/fideicomisos cubiertos aumentó aproximadamente diez veces de 4.6% a 41.9%. Derivado de que estas inspecciones buscan asegurar el mantenimiento de información adecuada y actual sobre los beneficiarios finales, el incremento de cobertura debe mejorar la implementación efectiva de este requerimiento.

***R.33 (Deficiencia 2): No se requiere a las IBCs incorporadas antes de 2005 a depositar las acciones al portador en custodios autorizados o reconocidos sino hasta diciembre de 2009.***

68. Desde diciembre de 2009 se requiere a todas las IBCs a colocar en depósito las acciones al portador con custodios autorizados o reconocidos. La mejora en la cobertura de inspección de agentes registrados y la extensión del requerimiento de colocar las acciones al portador en depósito con custodios autorizados o reconocidos mejora el nivel de cumplimiento de esta Recomendación a MC.



## **Recomendación Especial VI – calificación PC**

***R.E. VI (Deficiencia 1): No hay requerimiento en cuanto a que una autoridad competente registre y/o autorice a personas naturales y jurídicas para llevar a cabo la prestación de servicios de transferencias de dinero o valores y mantenga una lista actualizada de los nombres y direcciones de los operadores MVT licenciados y/o registrados.***

69. La FMSA fue promulgada el 26 de mayo de 2009. La Sección 7 de la FMSA exige que las personas que lleven a cabo servicios de dinero en o desde las Islas Vírgenes obtengan una licencia. Bajo la sección 9, la FSC es la autoridad responsable de evaluar y otorgar las licencias para operar negocios de servicios monetarios en las Islas Vírgenes. Con relación al mantenimiento de una lista actualizada de los nombres y direcciones de los operadores MVT licenciados y/o registrados, la FSC bajo la sección 42 de la FMSA tiene la obligación de mantener un registro de licenciados y cualesquiera otros registros que se especifiquen en las normas relativas a la FMSA. No se han promulgado normas relativas a la FMSA.

***R.E. VI (Deficiencia 2): No hay en funcionamiento un sistema de control de los operadores MVT que asegure que cumplen con las Recomendaciones del GAFI.***

70. Al momento de la evaluación mutua la FMSA estaba pendiente de promulgarse. La promulgación de la FMSA colocó a los operadores de servicios de transferencias de dinero o de valores monetarios bajo la autoridad licenciante y supervisora de la FSC. Como se indicó en el IEM, esto incluiría vigilancia *extra situ* así como inspecciones y visitas prudenciales *in situ*. En concordancia con la norma 2(1) de las AMLR y la sección 2(1) del AMLTFCOP, todos los operadores de servicios MVT están obligados a cumplir con las disposiciones del AMLTFCOP y de las AMLR.

***R.E. VI (Deficiencia 3): No hay un requerimiento a los operadores de servicios MVT de mantener una lista actualizada de agentes que esté disponible para las autoridades competentes designadas.***

71. No hay un requerimiento legal a los operadores de servicios de transferencia de dinero o valores monetarios de mantener una lista actualizada de los agentes que esté disponible para la FSC.

***R.E. VI (Deficiencia 4): Las deficiencias apuntadas con relación a las Recomendaciones 5 – 11, 15, 17 y 21 – 23 también son aplicables al sector MVT.***

72. Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 8, 9, 11, 15, 17, 21 – 23 se desarrollan en las secciones correspondientes de este informe. Las deficiencias en las Recs. 6 y 10, que también son aplicables a las DNFBPs se abordan en la Rec. 12. Las medidas descritas arriba abordan de manera significativa los temas de tres deficiencias: la deficiencia restante requiere de una reforma legal para su implementación. Consecuentemente, el nivel de cumplimiento se considera equivalente a MC.

### **Recomendación Especial VIII – calificación PC**

***R.E. VIII (Deficiencia 1): No hay evidencia de revisión en cuanto a la adecuación de las leyes y reglamentos relacionados con las Organizaciones No Lucrativas (NPOs, por sus siglas en inglés) o de reevaluaciones periódicas relativas a las vulnerabilidades del sector para actividades terroristas.***

73. En respuesta a la deficiencia identificada arriba las autoridades han reformado el AMLTFCOP mediante la inserción de una nueva sección 4A para agotar exhaustivamente lo relativo a la aplicación del AMLTFCOP a las organizaciones de beneficencia y otras instituciones no lucrativas, asociaciones u organizaciones. La nueva sección dispone lo siguiente;

4A.(1) Las disposiciones de este Código relativas al establecimiento de sistemas de control interno, medidas efectivas de diligencia debida sobre los clientes, conservación de registros y provisión de capacitación a los empleados, también serán aplicables a todas las organizaciones de beneficencia u otras asociaciones no lucrativas que

- (a) se establezcan y lleven a cabo sus operaciones en o desde las Islas Vírgenes;
- (b) se establezcan fuera de las Islas Vírgenes y se registren para llevar a cabo todas o parte de sus operaciones en o desde las Islas Vírgenes; o
- (c) se establezcan de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo (a) y reciban o hagan pagos, distintos a salarios, sueldos, pensiones y gratificaciones, en sumas mayores a diez mil dólares en un año.

- 2) Una organización de beneficencia u otra asociación no lucrativa deberá
- (a) cumplir con las disposiciones establecidas en la subsección (1) con relación a cada donante de la organización de beneficencia u otra asociación no lucrativa de dinero o su equivalente en activos en exceso de diez mil dólares;
  - (b) mantener documentación relevante con relación a sus medidas administrativas, gerenciales y políticas de control con relación a sus operaciones;
  - (c) asegurarse de que cualesquiera fondos que se planeen y se anuncien en nombre de la organización benéfica u otra asociación no lucrativa sean utilizados y gastados en la finalidad planeada y forma indicada y que se verifiquen tales circunstancias; y
  - (d) adoptar las medidas que consideren apropiadas para asegurar que cualesquiera fondos o activos que se reciban, mantengan o transfieran a o a través de la organización benéfica u otra asociación no lucrativa no son para o no se desviarán para apoyar,
    - (i) las actividades de un terrorista, una organización terrorista u otro grupo criminal organizado; o
    - (ii) cualquier actividad de lavado de dinero.
- 3) Para los propósitos de la subsección (2), cuando una serie de donaciones de un solo donante aparezcan vinculadas y acumuladas, excedan los diez mil dólares en un año, los requerimientos establecidos en la subsección (1) serán aplicables.
- 4) La subsección (1) (c) no será aplicable cuando el pago se realice por bienes o servicios cuyo total en un año no exceda de veinticinco mil dólares o su equivalente en cualquier moneda.

5) Cuando una persona que realiza una donación (ya sea en efectivo o de otra forma en exceso de la cantidad o su equivalente establecido en esta sección) no desee que su nombre se revele públicamente, la organización benéfica u otra asociación no lucrativa que reciba la donación deberá, no obstante, aplicar las medidas de diligencia debida de cliente y de registro y conservación de la información contempladas en este Código, incluyendo

(a) establecer la naturaleza y propósito de la donación;

(b) identificar si se han impuesto o no condiciones a la donación y si se hubieren impuesto, cuáles son esas condiciones;

(c) identificar la verdadera fuente de la donación y si la misma es acorde con las fuentes de fondos conocidas del donante o con su riqueza;

(d) establecer si los fondos u otras propiedades objeto de la donación se encuentran o no establecidas en un país de alto riesgo; y

(e) establecer que el donante no aparece en ninguna de las listas de las Naciones Unidas, la Unión Europea o de otras instituciones similares, de personas vinculadas al financiamiento del terrorismo o contra las que hay una prohibición, sanción o embargo.

6) Cuando una organización benéfica u otra asociación no lucrativa sospeche que una donación pueda estar vinculada al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, deberá

(a) rechazar la donación; y

(b) reportar su sospecha a la Agencia.

7) Para los propósitos de la aplicación de las Partes de este Código indicadas en la subsección (1) a una organización benéfica u otra asociación no lucrativa, las disposiciones correspondientes

deberán aplicarse con aquellas modificaciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento con las exigencias de las disposiciones.

- 8) El Anexo 1 brinda las mejores prácticas para las organizaciones benéficas y otras asociaciones no lucrativas y todas las organizaciones benéficas y otras asociaciones no lucrativas deben regir sus actividades utilizando dichas mejores prácticas, en adición al cumplimiento con los otros requerimientos de este Código.

74. Se supone que las medidas indicadas antes se iniciarán con una revisión de la adecuación de las leyes y reglamentos vigentes al momento, relacionados con las NPOs.

***R.E. VIII (Deficiencia 2): No hay un programa de supervisión en funcionamiento para identificar incumplimientos y violaciones por las NPOs en materias ALD/CFT.***

***R.E. VIII (Deficiencia 3): No se ha buscado un acercamiento con las NPOs para proteger a dicho sector de su uso para financiar el terrorismo.***

75. Con relación a las deficiencias identificadas arriba la FSC ha escrito al Gobierno recomendando la promulgación de regímenes separados de licenciamiento y supervisión de las NPOs y está esperando acciones en este sentido. El plan es que el nuevo régimen establezca un cuerpo que tomará el programa de acercamiento correspondiente a las NPOs, pero mientras tanto esta responsabilidad está asignada a la AIF de acuerdo con lo establecido en la sección 9 (2) del AMLTFCOP. Dado lo anterior, las últimas dos deficiencias permanecen en pie hasta que el régimen para las NPOs se haya implementado efectivamente. Consecuentemente, la calificación se mantiene en PC.



**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Islas Vírgenes**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación <sup>1</sup>	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
<b>Sistemas jurídicos</b>				
1. Delito de LD	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La manipulación del mercado y el uso indebido de información confidencial o privilegiada no están tipificados como delito.</li> <li>• Algunas sustancias químicas catalogadas no se encuentran prohibidas conforme a la Convención de Viena</li> <li>• El pobre número de sanciones de LD muestra una implementación limitada del marco legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobar leyes que tipifiquen como delito la manipulación del mercado y el uso indebido de información confidencial o privilegiada y prohibir aquellas sustancias químicas catalogadas por la Convención de Viena que no estén todavía prohibidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Parte V de la Ley de Valores y Negocios de Inversiones, 2009 (SIBA) aborda la cuestión sobre el abuso del mercado y incluye el uso de información privilegiada y la manipulación del mercado como delitos criminales esbozados en las Secciones 88 y 91, respectivamente. Las sanciones para estos actos también son descritas en estas secciones de la Ley, y la penalización de tales actos los convierte en delitos predicados del lavado de dinero. SIBA fue aprobado por la Cámara de la Asamblea el 12 de abril y entrará en vigor el 17 de mayo de 2010</li> <li>• La Orden de Justicia Penal (Cooperación Internacional) (enmienda a la Lista 2) Orden de 2009 que modifica el Anexo 2 de la Ley de Justicia Penal (Cooperación Internacional), 1993 fue presentada ante la Cámara de Asamblea, de conformidad con la Ley y fue aprobada por el Gabinete el 26 de abril de 2010. La Orden modifica los Cuadros I y II mediante la inclusión de las siguientes sustancias en su lista de sustancias prohibidas:</li> </ul>

<sup>1</sup> Se exige plasmar estos factores solo cuando la clasificación es inferior a Cumplidor.

				Isosafrole 3,4-Methylenedioxythenyl-2- Proranone El ácido N-Acetiltranílico - Norefedrina Piperonal Safrole Acido Clorhídrico Methyl Ethyl Ketone Permanganato de potasio Ácido Sulfúrico Tolueno
2 Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El pobre número de sanciones de LD muestra una implementación limitada del marco legal.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>El Territorio sigue participando en el intercambio de información con respecto a las solicitudes de otras jurisdicciones que han resultado en condenas en otras jurisdicciones. Sigue siendo vigilante en la lucha contra el LD / FT mediante la investigación de todos los Sans recibidos que podrían constituir los elementos criminales y la solicitud de asistencia de otras jurisdicciones donde sea necesario. El objetivo principal del Territorio en la lucha eficaz contra el LD / FT es la construcción de mecanismos adecuados y proporcionar los recursos necesarios para disuadir a los delincuentes del uso de la jurisdicción para promover o fomentar sus actividades. El Territorio sigue plenamente comprometido con la investigación de forma adecuada y eficaz de los delitos del LD / FT con el fin de detener y llevar ante la justicia los delincuentes.</li> <li>Además, el Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y</li> </ul>



				S/RES/1267 (1999) mediante la promulgación de la Orden sobre el Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden sobre la Lucha contra el Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002.
<b>Medidas preventivas</b>				
5. Diligencia debida respecto del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra legislado el requisito por el cual las entidades financieras deban verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de clientes que son personas jurídicas o arreglos legales esté autorizada a ello, y deban identificar y verificar la identidad de dicha persona.</li> <li>La aplicación de medidas DDC simplificadas o reducida a clientes no residentes en otro país no está limitada a países que las autoridades estén satisfechas de que han aplicado con eficacia las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>No se aplica el requisito por el cual las entidades y profesionales adoptan procesos y procedimientos pertinentes de gestión del riesgo para permitir una relación comercial antes de efectuar la verificación necesaria.</li> <li>Debido a la aprobación reciente del AMLTFCOP no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería legislarse el requisito por el cual las entidades financieras deben verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre de clientes que son personas jurídicas o arreglos legales esté autorizada para ello y deben identificar y verificar la identidad de dicha persona.</li> <li>Las autoridades deberían emitir un listado de jurisdicciones que según ellas cuentan con medidas establecidas para implementar las Recomendaciones del GAFI a fin de permitir a las entidades financieras aplicar medidas simplificadas o reducidas de DDC a clientes residentes en dichos países.</li> <li>Debería aplicarse el requisito por el cual las entidades y profesionales adoptan procesos y procedimientos pertinentes de gestión del riesgo para permitir una relación comercial antes de efectuar la verificación necesaria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La sección 19 (3) del Código de Prácticas sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (AMLTFCOP) ha sido modificada para requerir que una entidad o profesional: <p>“para investigar e identificar a una persona quien pretende actuar en nombre de un solicitante de negocio o de un cliente, que es una persona jurídica o sociedad, fideicomiso u otro estructura jurídica, que está autorizada y comprobar la identidad de la persona.”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p> </li> <li>La sección 19 (6) de el AMLTFCOP se ha sido modificada para permitir que las entidades apliquen medidas simplificadas o reducidas de DDC, cuando:</li> </ul>

				<p>“ Los solicitantes para negocios o clientes residentes en jurisdicciones extranjeras, con que la Comisión está satisfecha en cuanto al cumplimiento y la efectiva aplicación de las Recomendaciones del GAFI de conformidad con las disposiciones de la sección 52;</p> <p>en el caso de una persona jurídica que es parte de un grupo, la persona jurídica está sujeta y supervisada de forma correcta y adecuada para el cumplimiento con los requisitos anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo que sean compatibles con las Recomendaciones del GAFI "</p> <p>La Sección 52 (2) del AMLTFCOP establece el marco jurídico para el listado de jurisdicciones reconocidas según lo establecido en el Anexo 2 del AMLTFCOP. Esto se refiere a las jurisdicciones”</p> <p>“(a) que se aplican las Recomendaciones del GAFI y que la Comisión considera, a efectos de la subsección (1), se aplican o aplican adecuadamente esas recomendaciones; y</p> <p>(b) cuyas leyes sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de las Regulaciones Anti Lavado de</p>
--	--	--	--	--

				<p>Dinero, 2008 y del presente Código. "</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p> <p>La Lista 2 es, como una cuestión de política, revisada de vez en cuando para comprobar si las jurisdicciones que figuran en la Lista siguen cumpliendo con sus obligaciones ALD/CFT, utilizando un conjunto de criterios (ver la Explicación N ° vi hasta la sección 52 del Código), incluyendo las revisiones continuas y/o evaluación del GAFI / FSRB o del Banco Mundial y el FMI así como cualquier informe de seguimiento generado La revisión implica también un examen en profundidad de los regímenes ALD / CFT de las jurisdicciones no listadas para determinar si se cumple sustancialmente con las Recomendaciones del GAFI para justificar su inclusión en la lista de jurisdicciones reconocidas. Esta lista fue revisada por el Comité Asesor Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Consultivo (JALTFAC) en julio de 2009, teniendo en cuenta el cumplimiento con las Recomendaciones Principales y Clave del GAFI y el proceso del Grupo de Revisión sobre la Cooperación Internacional para listar jurisdicciones que quedan por debajo</p>
--	--	--	--	--

				<p>del las normas establecidas en materia de dichas recomendaciones Principales y Clave, lo que resultó en la incorporación de cinco nuevas jurisdicciones en la Lista, con dos de aquellas identificadas para las revisiones semestrales por JALTFAC. En consecuencia, la AMLTFCOP fue modificada en agosto de 2009, específicamente en relación con la Lista 2 de la misma.</p> <p>Esta lista aún fue revisada por el Comité Asesor Conjunto Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo del Consultivo (JALTFAC) en junio de 2010, y dos jurisdicciones adicionales fueron colocados en la Lista. En consecuencia, el AMLTFCOP fue modificado en julio de 2010</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Sección 23 (2) del AMLTFCOP ha sido modificada para permitir que una entidad o profesional finalice la verificación después de la creación de una relación comercial sobre la condición de que: <ul style="list-style-type: none"> <li>“(b) antes del establecimiento de la relación comercial, la entidad o profesional adopta los procesos apropiados de gestión de riesgos y procedimientos, teniendo en cuenta el contexto y circunstancias en las que se está desarrollando la relación de comercial, y</li> <li>(c) tras el establecimiento de la</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--

				<p>relación comercial, los riesgos del lavado de dinero o financiamiento del terrorismo que pueden estar asociados con la relación comercial son supervisados y manejados de manera correcta y eficaz".</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
6. Personas expuestas políticamente	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debido a la aprobación reciente del AMLTFCOP no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT respecto de las PEP</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>La aplicación efectiva de los requisitos establecidos para abordar temas relacionados con las Personas Políticamente Expuestas continúa siendo reconocida durante el programa de inspección in situ de la FSC. De hecho, todas las instituciones financieras son evaluadas con respecto a sus manuales de control interno en lo relativo a establecer relaciones comerciales, transacciones y relaciones con otras Personas Políticamente Expuestas, incluido el cumplimiento con las sanciones internacionales, embargos y otras restricciones que afectan o se relacionan con Personas Políticamente Expuestas.</li> </ul>
7. Corresponsalía bancaria	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debido a la aprobación reciente del AMLTFCOP no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT respecto de la relación de corresponsalía bancaria.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>No hay bancos corresponsales en las Islas Vírgenes y como tal no existen problemas en relación a las relaciones de corresponsalía bancaria. El AMLTFCOP aborda las relaciones de corresponsalía bancaria y se están aplicando y</li> </ul>

				<p>supervisando todas esas medidas de manera eficaz por la FSC a través de la inspección in situ de periódica de los bancos por la FSC.</p>
<p>8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un requisito especial por el cual las entidades financieras cuenten con políticas establecidas o tomen medidas según sean necesarias para prevenir el uso indebido de avances tecnológicos en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.</li> <li>• No existe un requisito por el cual las entidades financieras cuenten con políticas y procedimientos que traten riesgos específicos asociados con relaciones u operaciones comerciales que no son cara a cara.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería exigirse a las entidades financieras que cuenten con políticas establecidas o adopten medidas tales como puedan ser necesarias para prevenir el uso indebido de avances tecnológicos en el lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.</li> <li>• Debería exigirse a las entidades financieras que cuenten con políticas y procedimientos que traten riesgos específicos asociados con relaciones u operaciones comerciales que no son cara a cara</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha modificado el AMLTFCOP para abordar la cuestión mediante la inclusión de una nueva sección 11A, que establece que: <p style="margin-left: 40px;">“11A. Una entidad o un profesional habrá de adoptar y mantener tales políticas, procedimientos, y otras medidas que se considere necesaria para evitar el mal uso de los avances tecnológicos con fines del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. ”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La sección 13 de AMLTFCOP ha sido modificada para que las entidades financieras :</li> </ul> <p>“(j) adopten y mantengan políticas y procedimientos para hacer frente a los riesgos específicos que pueden estar asociados con las relaciones de negocios o transacciones no cara a cara, incluyendo la hora de establecer o llevar a cabo la debida diligencia en curso con respecto a las relaciones o las</p> </li> </ul>

				transacciones."  Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.
9. Terceros e Intermediación de Operaciones Comerciales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se requiere que una entidad financiera obtenga de inmediato de terceros la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC enumerados en los criterios 5.3 a 5.6.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las entidades financieras que se apoyan en un tercero se les debería exigir que obtengan de inmediato de dicho tercero la información necesaria sobre determinados elementos del proceso DDC enumerados en los criterios 5.3 a 5.6.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El AMLTFCOP lo convierte en un requisito para todas las instituciones financieras que dependen de introductores de terceros para satisfacerse que se ha cumplido con las pertinentes procedimientos de DDC y se ha mantenido toda la información pertinente y se la puede proporcionar inmediatamente cuando lo soliciten. El Territorio considera que la intención de este aspecto de la Recomendación 9 es garantizar la disponibilidad de información DDC cuando se la requiera, y no que se la debe obtener por adelantado en cada caso de negocio presentado. Una revisión de los regímenes ALD / CFT de otros países miembros del GAFIC presta apoyo a esta interpretación. En particular, cuando un introductor reside en una jurisdicción que se reconoce en el Anexo 2 de conformidad con el artículo 52 de AMLTFCOP, la presunción legal y la presunción en la Recomendación 5 es que el introductor sería supervisado de manera adecuada y efectiva en cuanto al cumplimiento ALD / CFT (incluyendo la realización de acciones pertinentes de la</li> </ul>

				DDC) en esa jurisdicción reconocida de manera que no se sincroniza con la lógica de que la información DDC debe ser inmediatamente requerida del mismo introductor. En lo que respecta a la introducción de las jurisdicciones no reconocidas, el requisito es que todas las instituciones financieras deben obtener la información requerida DDC antes o en el momento de aceptar el negocio introducido; no hay excepción a este respecto.
10. Mantenimiento de Registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El período máximo de retención de datos de identificación está limitado a cinco años a contar desde la última transacción de una cuenta en vez de la terminación de una cuenta.</li> <li>• No se exige que los archivos de cuentas y correspondencia comercial se conserven durante por lo menos cinco años luego de la terminación de una cuenta o relación comercial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El AMLTFCOP debería enmendarse para eliminar la posibilidad de que se destruyan los datos de identificación cinco años después de la última operación de una cuenta que no haya concluido formalmente.</li> <li>• Deberán mantenerse los archivos de cuentas y correspondencia comercial por lo menos durante cinco años posteriores a la finalización de una cuenta o relación comercial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las Secciones 44 y 45 de AMLTFCOP han sido modificadas para eliminar la posibilidad de destrucción de los datos de identificación cinco años después de la última transacción de una cuenta que no ha sido oficialmente cerrada.</li> <li>• Las Regulaciones AntiLavado de Dinero (Enmienda), 2010 han eliminado el párrafo 10 (1) (c) lo que permitió el mantenimiento de registros durante un período de cinco años desde el momento "cuando se llevó a cabo la última transacción ". El período de determinación en virtud de la enmienda ahora sólo se refiere al momento en que la relación comercial establecida fue terminado formalmente, que se conforma con la acción recomendada por los Examinadores. Las Regulaciones AntiLavado de Dinero (Enmienda), 2010 fueron aprobadas por el Gabinete el 29 de abril de 2010.</li> <li>• Las Regulaciones Antilavado (Enmienda) han sido redactadas de</li> </ul>



				<p>modo que se suprima el párrafo 10 (1) (c) lo que permitió el mantenimiento de los registros durante un período de cinco años desde el momento "cuando se llevó a cabo la última operación". El período determinado en virtud de la enmienda ya sólo se refiere al momento en que la relación comercial establecida fue terminada formalmente, que cumple con la acción recomendada de los Examinadores. Se anticipa la promulgación de esta enmienda antes de la próxima Plenaria del GAFIC en 2010</p>
11. Operaciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las entidades financieras analizar tanto como sea posible el antecedente y propósito de operaciones complejas e inusualmente grandes o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legítimo visible ni se exige asentar sus conclusiones por escrito.</li> <li>No se exige a las entidades financieras tener dichas conclusiones a disposición de las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las entidades financieras que analicen tanto como sea posible el antecedente y propósito de operaciones complejas e inusualmente grandes o patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico o lícito, visible o aparente y asentar sus conclusiones por escrito.</li> <li>Debería exigirse a las entidades financieras que pongan dichas conclusiones a disposición de las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha modificado la sección 13 de AMLTFCOP para requerir que una entidad o un profesional efectúa una vigilancia constante en sus relaciones con un solicitante de negocio o de un cliente y requiere la entidad o profesional para: <ul style="list-style-type: none"> <li>“(h) identificar y prestar especial atención a, y examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de, cualquier patrón grande, complejo o inusual o inusual de la transacción u operación que no demuestra ningún propósito económico aparente o visible o legal o lo cual es inusual teniendo en cuenta las características del negocio o fuentes conocidas de un solicitante de negocio o de un cliente”;</li> </ul> </li> <li>También se ha modificado la Sección 13 de AMLTFCOP para requerir una entidad o profesional para</li> </ul>

				<p>“(i) archivar sus conclusiones en relación con cualquier examen llevado a cabo de conformidad con el párrafo (h) y hacer disponibles tales conclusiones para la Agencia, la Comisión o otra autoridad legal, incluyendo para los auditores de la entidad o profesional, por un periodo de por lo menos cinco años, y</p> <p>4. adoptar y mantener políticas y procedimientos para hacer frente a los riesgos específicos que pueden estar asociados con las relaciones de negocios o transacciones no cara a cara, incluyendo la hora de establecer o llevar a cabo la debida diligencia en curso con respecto a las relaciones o las transacciones.”</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debido a la reciente promulgación del AMLTFCOP y de las AMLR, no puede evaluarse la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT.</li> <li>Las deficiencias identificadas en las Rec. 5, 6, 8 a 11 también se aplican a las APNFD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las deficiencias identificadas para todas las entidades y profesionales según se destacan en el Recomendaciones 5, 6, 8 a 11, en las secciones pertinentes de este informe, también se aplican a las APNFD. La instrumentación de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también se aplicará a las APNFD.</li> </ul>	Ver los cambios relevantes hechos en relación con las Recs 5, 6, 8-11.
13. Reporte de operaciones sospechosas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El uso indebido de información</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe promulgarse una legislación que</li> </ul>	La tipificación del delito de abuso de

		confidencial o privilegiada y la manipulación del mercado no constituyen delitos predicados del lavado de dinero.	penalice el uso indebido de información confidencial o privilegiada y la manipulación del mercado como delitos predicados del lavado de dinero.	información privilegiada y manipulación del mercado tal como se indica en las secciones 88 y 91 respectivamente de la Ley de Valores e Inversiones, (SIBA) los convierte en delitos predicados para el lavado de dinero. Las sanciones para estos actos también son descritas en estas secciones de la ley. SIBA fue aprobado por la Cámara de la Asamblea el 12 de abril y entrará en vigor el 17 de mayo de 2010.  El Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) mediante la promulgación de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden contra el Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002.
14. Protección y falta de advertencia sobre irregularidades (“tipping-off”)	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>El delito de tipping off con respecto a los ROS a la FIA se limita a después de la entrega de un ROS a la FIA.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El delito de tipping off debe extenderse para incluir la revelación del hecho de que se está reportando o suministrando a la FIA un ROS o información afín.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha modificado la Ley sobre los Activos de Conducta Criminal, 1997 (POCA) para ampliar el delito de delatar para revelación sobre el hecho de que se reporta o suministra un RTS o información relacionada a la FIA. La Sección 31 (2)(a) de la Ley dice lo siguiente:  “(2) Una persona comete un delito si  (a) sabe o sospecha que una revelación (la "divulgación") se realiza o ha sido hecha a la Autoridad de Reporte en la sección 28 o 29 ”;  Se aborda la enmienda bajo la Ley sobre Activos de Conducta Criminal, 2010 que</li> </ul>

				fue promulgada en febrero de 2010.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las entidades financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para someter a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</li> <li>La aprobación reciente del AMLTFCOP no permitió la evaluación de la eficacia de las medidas ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las entidades financieras mantener una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha modificado la sección 11 de AMLTFCOP mediante la inclusión de una nueva sub-sección (3A), que exige que:  “(3<sup>a</sup>) Toda entidad y profesional habrá de establecer y mantener una función de auditoría independiente que cuente con recursos suficientes para evaluar el cumplimiento, incluyendo las pruebas de muestra, con su sistema escrito de controles internos y las demás disposiciones de las Regulaciones Anti Lavado de Dinero, 2008 y este Código. ”  Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</li> </ul>
16. APNFD – R.13-15 y 21	PC	<p>(i) Debido a la reciente aprobación del AMLTFCOP y de las AMLR, no se puede evaluar la aplicación eficaz de medidas ALD/CFT.</p> <p>(j) Las deficiencias identificadas en las Rec. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD.</p>	<p>(k) Las deficiencias identificadas en las Rec. 13 a 15 y 21 también se aplican a las APNFD. La instrumentación de las recomendaciones específicas que figuran en las secciones relevantes del presente informe también se aplicará a las APNFD</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver los cambios pertinentes con respecto a las Recs. 13-15 y 21.</li> </ul>
17. Sanciones	PC	Las sanciones impuestas en las AMLR y el AMLTFCOP no son disuasorias.	Revisar las sanciones impuestas en las AMLR y el AMLTFCOP con vistas a que sean disuasorias	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha modificado la POCA para fortificar las penas para: <ul style="list-style-type: none"> <li>contravenir las disposiciones de AMLTFCOP;</li> </ul> </li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• ayudar a otro a conservar el beneficio de una conducta criminal;</li> <li>• la adquisición, posesión o utilización de activos de la conducta criminal;</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ocultar o transferir los activos de una conducta criminal;</li> <li>2. no informar sobre transacciones sospechosas;</li> <li>3. delatar; y</li> <li>4. hacer una revelación que probablemente pueda perjudicar una investigación al saber que o al sospechar que la investigación se lleva a cabo una vez que se haya hecho o solicitado una orden.</li> </ol> <p>Además, se anticipa un incremento en las sanciones administrativas señaladas en el Anexo 4 de AMLTFCOP se incrementaron después de la entrada en vigor de las modificaciones a la PCCA (la legislación principal). Se aborda las enmiendas bajo la Ley sobre Activos de Conducta Criminal, 2010 que fue promulgada en febrero de 2010. Se han puesto en vigor otras enmiendas al AMLTFCOP como ya se ha indicado anteriormente.</p>
21. Atención especial en casos de países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las entidades financieras las inquietudes sobre las debilidades de los sistemas ALD/CFT de otros países.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería establecerse medidas eficaces para asegurar que se comuniquen a las entidades financieras las inquietudes sobre las debilidades de los sistemas ALD/CFT de otros países.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Sección 52 de AMLTFCOP ha sido derogada y reemplazada por una nueva Sección 52, que instruye a todas las entidades y profesionales que presten atención especial a las relaciones</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige analizar los antecedentes y propósito de operaciones sin un propósito económico aparente o legítimo visible que provengan de países que no aplican o no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI ni que las conclusiones de dichos análisis estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes y auditores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deberían examinarse los antecedentes y propósito de las operaciones sin un propósito económico aparente o legítimo visible provenientes de países que no aplican o no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI y las conclusiones escritas deberían estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes y auditores.</li> </ul>	<p>comerciales y operaciones relativas a las personas de jurisdicciones que no aplican de forma adecuada las Recomendaciones del GAFI y permite la producción de una lista de jurisdicciones reconocidas. La nueva sección 52 dice lo siguiente:</p> <p>“52. (1) Cada entidad y profesional debe prestar atención especial a una relación de negocios y transacciones que se refiere a una persona de una jurisdicción que la Comisión considera, no se aplica o se aplica de manera inadecuado las Recomendaciones del GAFI en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>(2) Las jurisdicciones que figuran en la Lisa 2 son, a los efectos de este Código y las Regulaciones AntiLavado de Dinero de 2008, reconocidas como jurisdicciones</p> <p>(a) se aplican las Recomendaciones del GAFI y que la Comisión considera, a efectos de la subsección (1), se aplican o aplican de manera adecuada esas recomendaciones;</p> <p>(b) Cuyas leyes antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo son equivalentes a las disposiciones de las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código.</p>
--	--	--	--	---

				<p>(3) Cuando la Comisión considere que una jurisdicción enumerada en la Lista 2 ha dejado de cumplir o no cumple de manera adecuada con las Recomendaciones del GAFI, se puede modificar la Lista para eliminar que la jurisdicción de la Lista y de la fecha de la eliminación de la jurisdicción de la Lista , esa jurisdicción dejará de ser reconocida como contar con leyes antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo el blanqueo de dinero y financiación del terrorismo equivalentes a las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código.</p> <p>(4) Cuando una entidad o un profesional se basa en esta sección para que no efectúe ninguna obligación en virtud de las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y este Código con respecto a cualquier relación de negocios relacionada con o derivada de una jurisdicción reconocida en la medida permitida por este Código, debe, a partir de la fecha de eliminación de la jurisdicción de la Lista 2, realizar las obligaciones impuestas por las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código en relación con las relaciones de negocios conectadas a esa jurisdicción.</p> <p>(5) La Comisión puede de vez en</p>
--	--	--	--	--

				<p>cuando</p> <p>(a) emitir advertencias de asesoramiento a entidades y profesionales en virtud de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros, 2001 o de este Código, para avisar a las entidades y profesionales sobre las debilidades de los sistemas antilavado de dinero y contra el financiamiento de dinero de otras jurisdicciones.</p> <p>(b) modificar la Lista 2 y se publicará cada modificación de la Lista en la Gaceta. "</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha modificado la sección 13(2) de AMLTFCOP para exigir a las entidades o profesionales a ejercer una vigilancia constante en sus relaciones con los solicitantes para el negocio o los clientes, y para:</li> </ul> <p>“(h) identificar y prestar atención especial a, y examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de, cualquier patrón grande, complejo o inusual de transacción o transacción que no demuestra ningún propósito económico aparente o visible o legal o lo cual es inusual teniendo en cuenta las características del negocio o fuentes conocidas de un solicitante de negocio o de un cliente;</p> <p>(l) conservar sus conclusiones en relación con cualquier examen llevado a cabo de conformidad con el párrafo (h) y</p>
--	--	--	--	--



				<p>formular conclusiones disponibles para la Agencia, la Comisión o para otra autoridad legal, incluyendo a los auditores de la entidad o profesional, por un período de al menos cinco años; "</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
22. Filiales y subsidiarias en el extranjero	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a las entidades financieras prestar particular atención a que se observen medidas coherentes ALD/CFT en relación a sus filiales y subsidiarias que existan en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>No se exige a las entidades financieras informar a su supervisor del país de origen cuando una sucursal o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas debido a que está prohibido por las leyes, normas u otras medidas locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Debería exigirse a las entidades financieras que presten particular atención a que se observen medidas coherentes ALD/CFT en relación a filiales y subsidiarias que posean en países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>Debería exigirse a las entidades financieras que informen a su supervisor del país de origen cuando una sucursal o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas debido a que está prohibido por las leyes, normas u otras medidas locales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha modificado la Sección 53 de AMLTFCOP mediante la inserción de la subsección (1A) para exigir que las instituciones financieras presten atención especial que, se observan las medidas consistentes ALD/CFT con respecto a sus sucursales y filiales en los países que no implementan de manera adecuada las Recomendaciones del GAFI: El párrafo dice lo siguiente: <p>“(1A) La entidad debe, en particular, garantizar el cumplimiento con el requisito de la subsección (1) por sus sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras, que no o que no se aplican de manera adecuada los estándares antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo equivalentes a los de las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 y del presente Código. ”</p> </li> <li>Se ha modificado aún más la Sección 53 de AMLTFCOP mediante la inserción de las sub-secciones (3A) y (3B) para</li> </ul>

				<p>exigir que las instituciones financieras notifiquen a su supervisor del país de origen que una sucursal en el extranjero no puede cumplir de manera adecuada con las medidas ALD / CFT debido a la prohibición por las leyes locales, regulaciones y otras medidas: Las subsecciones dicen lo siguiente:</p> <p>“(3A) Una entidad que tiene sucursales, filiales u oficinas de representación que operan en jurisdicciones extranjeras deben notificar a la Agencia y la Comisión por escrito si cualquiera de las sucursales, filiales u oficinas de representación de la entidad no pueda cumplir con las medidas adecuadas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo en consideración del hecho de que las leyes, políticas u otras medidas de la jurisdicción extranjera en los que opera se prohíben tal cumplimiento.</p> <p>(3B) Si se facilita una notificación de conformidad con la subsección (3A),</p> <p>(a) la entidad en cuestión puede considerar la conveniencia de continuar la operación de la filial, sucursal o representante de la oficina en la jurisdicción extranjera y actuar en consecuencia, y</p> <p>(b) la Agencia y la Comisión pueden ponerse en contacto y estudiar las medidas que, en su caso, deben ser</p>
--	--	--	--	---

				<p>adoptadas de manera adecuada y eficiente frente a la notificación, incluida la necesidad o no de proporcionar el asesoramiento necesario para la entidad de referencia."</p> <p>Se trata la enmienda bajo el Código de Práctica sobre la Lucha contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2009 que fue promulgado en enero de 2009.</p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores no están sujetos a sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT.</li> <li>• La supervisión eficaz por parte de la CSF está limitada por recursos humanos inadecuados en términos cuantitativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La CSF debería revisar la dotación de personal actual con vistas a mejorar la cobertura de supervisión.</li> <li>• La ley FMSA debería promulgarse a la mayor brevedad posible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La FSC supervisa su dotación de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. Desde 2004 ha habido un aumento del 23% en el personal. 22 personas han sido incorporadas al personal desde la evaluación en 2008. De estas 22 personas, se han añadido 14 a las siguientes divisiones reguladoras para mejorar la cobertura de supervisión de la FSC. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Banca y Servicios Fiduciarios</li> <li>• Empresas de Inversiones</li> <li>• Seguros</li> </ul> </li> </ul> <p>El aumento del personal de la FSC ha permitido un aumento de inspecciones in situ de todos sus concesionarios y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades. Se llevaron a cabo 53 inspecciones en 2008 y 35 en 2009.</p> <p>La Ley de Servicios Financieros y de Financiamiento fue promulgada el 26 de mayo, 2009 y ahora exige que todo</p>

				<p>proveedor de financiación y/o de servicios de dinero sea licenciatario y que cumpla con las disposiciones de la Ley. Todos los proveedores de servicio de dinero están ahora sujetos a la supervisión reguladora de la FSC.</p>
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si bien las APNFD como agentes de bienes raíces, abogados, otros asesores jurídicos independientes, contadores, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas estaban cubiertos por el régimen ALD/CFT, no existían sistemas eficaces que monitoreen y aseguren el cumplimiento de requisitos ALD/CFT.</li> <li>• Las deficiencias identificadas respecto de sanciones y recursos suficientes para la CSF también son aplicables a la supervisión de proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberían implantarse sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT por parte de agentes de bienes raíces, abogados, otros asesores jurídicos independientes, contadores y comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas.</li> <li>• Deberían remediarse las deficiencias identificadas respecto de sanciones y recursos suficientes para la CSF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• JALTFAC ha sido encargado con la responsabilidad de revisar el actual régimen vigente de supervisión ALD / CFT y recomendar un camino a seguir en cuanto a la manera de tratar a los mejores agentes de bienes raíces, abogados, contadores y comerciantes de metales preciosos y las piedras en relación con su supervisión del cumplimiento ALD/CFT. Los profesionales independientes están dentro del ámbito de la FIA en virtud de la sección 9 (2) de AMLTFCOP, pero el plan actual se trata de explorar la eficacia del acuerdo existente con el fin de garantizar un control completo y la supervisión de estos asesores independientes. Recientemente JALTFAC se ha puesto en contacto con todos los APNFD pertinentes con el fin de determinar la mejor forma de supervisar estas entidades. Este proceso está en curso.</li> </ul> <p>Ver los cambios relevantes hechos en relación con las Recs 17 &amp; 23.</p>
25. Directrices y Retroalimentación	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los informes anuales de la FIA no incluyen resultados de revelación de información sobre técnicas y tipologías vigentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los informes anuales de la FIA deberían incluir los resultados de la revelación e información sobre técnicas y tipologías vigentes.</li> </ul>	<p>Ahora, los Informes Anuales de la FIA contienen detalles sobre los resultados de la divulgación e información sobre las tipologías.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede evaluar la aplicación eficaz del AMLTFCOP debido a su reciente promulgación.</li> </ul>		
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los informes anuales no incluyen tipologías</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El personal debería continuar capacitándose en materia de ALD/CFT para asegurar que se mantenga actualizado. Se debería considerar enviar personal en comisión a otras UIF para que puedan desarrollar todos los aspectos de su trabajo.</li> <li>Los informes anuales deberían incluir tipologías.</li> <li>Se deberían hacer esfuerzos para poner en práctica el envío electrónico de ROS a la FIA.</li> <li>Las autoridades acordes deben considerar la intensificación de sus programas de educación/entrenamiento en las distintas entidades, con respecto a la preparación y entrega de ROS.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se revisan constantemente las necesidades de capacitación de los miembros del personal de la FIA. La capacitación, en las áreas de ALD/ CFT, incluyendo análisis e investigación, ha sido identificada y proporcionada. Como miembro del Grupo Egmont, la FIA está dispuesta a proporcionar capacitación a su personal a través de sus relaciones con otras UIF dentro del Grupo Egmont. El Grupo Egmont se debe desarrollar un plan para facilitar relaciones de este tipo. Mientras tanto, el personal de la FIA sigue participando en los programas regionales e internacionales de capacitación, orientados a mejorar las habilidades en la preparación de las tipologías y las técnicas de investigación ALD / CFT.</li> </ul> <p>A partir de la evaluación del Territorio en 2008, ocho miembros del personal de la FIA han sido capacitadas en ALD/CFT, ocho en el cumplimiento ALD/CFT, uno en el Análisis Financiero, dos en el Análisis de Inteligencia, uno en el Análisis de Delitos Financieros y uno en el Análisis Estratégico. Los planes futuros incluyen la certificación completa de los analistas de la FIA y los investigadores como especialistas</p>

				<p>Anti-Lavado de Dinero en 2010. La Agencia está plenamente comprometida a identificar y proporcionar la mejor capacitación para su personal y continuará sus esfuerzos para mantener a su personal totalmente actualizado sobre todos los aspectos de cuestiones ALD / LFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ los Informes Anuales de la FIA contienen detalles sobre los resultados de la divulgación e información sobre las tipologías.</li> <li>▪ El número de ROS presentados por las entidades de reporte es relativamente pequeño en comparación con otras jurisdicciones más grandes y la FIA recibe actualmente, en promedio, ciento cincuenta ROS por año. Si bien todos los ROS presentados están entregados en mano, la FIA se propone, como parte de su plan actual, alentar a las instituciones reguladas para presentar informes en forma electrónica y se anticipa que se prestarán estos servicios para la entrega electrónica de estos informes en un futuro próximo. Sin embargo, la FIA considera que la opción de entregar personalmente los informes, debe ser mantenida como un mecanismo de seguridad para la entrega electrónica de estos informes. Por otra parte, debido al tamaño de la jurisdicción y teniendo en cuenta los centros de actividad, las Islas Británicas Vírgenes no considera la presentación de ROS por medios distintos a la</li> </ul>
--	--	--	--	---

				<p>presentación electrónica de ser ineficaz o causar demora alguna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La FIA ofrece capacitación sobre ALD/CFT, el reporte de RAS, y el papel de la FIA para las entidades de reporte sobre una base continua. Desde 2008, la FIA ha proporcionado la capacitación sobre la presentación de informes ALD/CFT y ROS a once entidades de reporte entre ellas dos de los bancos del Territorio. La FIA está dedicado a la mejora continua de su programa de divulgación que tiene como objetivo elevar la consciencia sobre materia ALD/CFT dentro del sector de servicios financieros, incluyendo la orientación para OSAL y otros DNFBPs.</li> <li>▪ La FSC lleva a cabo los Foros Bianuales ‘Conoce al Regulador’ que brindan la oportunidad de educar a la industria sobre las tendencias actuales y emergentes ALD/CFT. Sin embargo, en el marco de las AMLR y AMLTFCOP se exige a las entidades reguladas para realizar su propia capacitación para su personal a fin de asegurarse de que sea plenamente consciente de sus obligaciones ALD/CFT en todo momento y son plenamente capaces de cumplir con esas obligaciones. La Sección 47 de AMLTFCOP dispone que: <p style="text-align: right;">“47.(1) De conformidad con las obligaciones de capacitación</p> </li> </ul>
--	--	--	--	--

				<p>esbozadas en las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008, cada entidad y profesional, atendiendo a su disposición comercial o profesional y los requisitos de este Código, participar en la capacitación de sus empleados por</p> <p>(a) asegurar que reciben la capacitación adecuada y proporcionada a la norma y nivel exigido por las Regulaciones Antilavado de Dinero, 2008 en relación con el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y</p> <p>(b) emplear sistemas y procedimientos adecuados de evaluación sobre la conciencia y la comprensión de los empleados con respecto a la capacitación impartida a los mismos.</p> <p>(2) No se limita la capacitación de los empleados a una clase o categoría específica de empleados, aunque los requisitos clave de la capacitación se refieren a empleados clave quienes son importantes para el régimen antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de una entidad o de un profesional.</p> <p>(3) Se ampliará los requisitos de entrenamiento trazados en la subsección (1) será, a pesar de la subsección (2) para incluir a</p> <p>(a) los empleados que no son</p>
--	--	--	--	---



				<p>considerados clave para el régimen antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de una entidad o de un profesional, aunque esta capacitación puede ser limitada a las cuestiones básicas del lavado de dinero y del financiamiento de terrorismo;</p> <p>(b) Los empleados temporales o contratados (cuando sea posible) empleados de terceros quienes realizan funciones en materia antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo en virtud de un acuerdo de externalización”.</p> <p>La Regulación 16 de las AMLR dispone que:</p> <p>“16.(1) Una persona competente debe brindar educación y capacitación para todos sus directores o, en su caso, los socios, todas las demás personas que participan en su gestión, y todo el personal clave, para asegurarse de que son conscientes de</p> <p>(a) las disposiciones de estas Regulaciones, La Ley sobre Activos de la Conducta Criminal, 1997, el Código y cualquier otra ley relativa al lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo;</p> <p>(b) los convenios regionales e</p>
--	--	--	--	--

				<p>internacionales pertinentes, las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las normas del cumplimiento establecidas de vez en cuando por el GAFIC, el GAFI y otras organizaciones de las cuales las Islas Vírgenes es miembro o en el que las Islas Vírgenes tiene el estatus de asociado u observador, en relación con el lavado de dinero y al financiamiento del terrorismo;</p> <p>(c) su personal y las obligaciones de la persona en cuestión en virtud de los decretos y los instrumentos contemplados en los párrafos (a) y (b);</p> <p>(d) el manual de procedimientos para el cumplimiento o sistemas de control interno y otros requisitos establecidos en virtud de estas Regulaciones y el Código;</p> <p>su responsabilidad personal por no reportar información o sospechas, de conformidad con los requisitos de estas Regulaciones, el Código y cualquier otra ley, incluyendo los procedimientos internos establecidos. "</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ADVCTF no cuenta con personal adecuado y entrenado en ALD/CFT.</li> <li>• Nivel cuantitativamente inadecuado de recursos humanos en la CSF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ADVCTF debería contar con personal adecuado y entrenado en técnicas de investigación ALD y FT</li> <li>• La CSF debería revisar la dotación de personal actual con vistas a mejorar la cobertura de supervisión</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es parte del plan actual del Gobierno para garantizar que los oficiales de la ADVCTF tomen conciencia de técnicas de investigación ALD/CFT. De los dieciocho oficiales actualmente asignados a la Fuerza de Tareas, siete</li> </ul>

				<p>han sido capacitados en materia ALD/CFT. Se ha identificado la capacitación adicional para que se ha programado a los miembros del personal para participar dentro de los próximos seis meses. También se ha programado la pronta ejecución de una capacitación interna. De hecho, es parte del plan para proporcionar capacitación a los miembros del Comité Intergubernamental sobre materia ALD / CFT y su personal en relación con las obligaciones ALD/CFT y técnicas de investigación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como se mencionó anteriormente en la Recomendación 23, la FSC supervisa su dotación de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. 22 personas han sido incorporadas al personal desde la evaluación en 2008. De estas 22 personas, se han añadido 14 a las siguientes divisiones reguladoras para mejorar la cobertura de supervisión de la FSC. El aumento del personal de la FSC ha permitido un aumento de las inspecciones in situ de todos sus concesionarios y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades.</li> </ul>
32. Estadísticas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Policía no lleva registros de investigaciones de lavado de dinero ni número de órdenes de exhibición u</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La RVIPF debería llevar estadísticas adecuadas sobre investigaciones, órdenes de exhibición de documentos y órdenes de allanamiento en materia LD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha distribuido y discutido con cada entidad las plantillas sobre los tipos de estadísticas que deben ser tomadas por todos los órganos pertinentes en nex</li> </ul>

		órdenes de allanamiento.		con la supervisión ALD/CFT. Se facilitarán las estadísticas correspondientes periódicamente (principalmente sobre una base anual) a la FSC, que sirve como repositorio para tales datos estadísticos que se espera que sean discutidas y analizadas a nivel del Comité Intergubernamental sobre ALD / CFT. La recopilación de dichas estadísticas debe ayudar en el desarrollo de datos estadísticos adecuados los y permite un análisis más significativo de estos datos.
33. Personas jurídicas – beneficiarios finales	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede evaluar si la información sobre titularidad real se mantiene de forma adecuada y precisa, debido a la poca cantidad de inspecciones de la FSC.</li> <li>Las IBC inscritas antes del 2005 no están obligadas a depositar las acciones al portador con custodios autorizados o reconocidos hasta diciembre de 2009.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La CSF debería implantar un sistema eficaz de monitoreo que asegure que los representantes inscriptos mantengan información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad final</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El programa de inspección in situ de la FSC constituye un programa basado en el riesgo que clasifica las entidades en función de su perfil de riesgo. Se sometan las entidades con una calificación de mayor riesgo a inspecciones más frecuentes que aquellas con una calificación inferior. Durante dichas inspecciones se toma todas las medidas necesarias para garantizar que estas entidades mantienen la información adecuada y actualizada sobre el beneficiario real. Esta acción incluye un proceso de examen de archivos para determinar si en efecto los agentes registrados mantienen la información adecuada y actualizada sobre el beneficiario real. El aumento del personal de la FSC ha permitido un aumento en el número de inspecciones in situ. En 2008, la FSC realizó 53 inspecciones in situ y hubo 35 inspecciones llevadas a cabo en 2009.</li> </ul>
34. Arreglos legales –	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se puede evaluar si la información</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha distribuido y discutido con cada</li> </ul>

beneficiarios finales		sobre los fideicomisos se mantiene de forma adecuada y precisa, debido al pobre número de inspecciones de la FSC.		entidad las plantillas sobre los tipos de estadísticas que deben ser tomadas por todos los órganos pertinentes en nexos con la supervisión ALD/CFT. Se facilitarán las estadísticas correspondientes periódicamente (principalmente sobre una base anual) a la FSC, que sirve como repositorio para tales datos estadísticos que se espera que sean discutidas y analizadas a nivel del Comité Intergubernamental sobre ALD / CFT. La recopilación de dichas estadísticas debe ayudar en el desarrollo de datos estadísticos adecuados los y permite un análisis más significativo de estos datos.
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	MC	<p>Necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio.</p> <p>No todos los químicos catalogados dentro de la Convención de Viena están prohibidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dado que estas leyes han sido aplicadas ahora a nivel local, se deberían hacer esfuerzos para que el Reino Unido extienda el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio y para que se establezcan disposiciones para denegar el aterrizaje de cualquiera aeronave utilizada en nombre del Talibán y para denegar refugio conforme a la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.</li> <li>• Aprobar leyes que tipifiquen como delito la manipulación del mercado y el uso indebido de información confidencial o privilegiada y prohibir aquellas sustancias químicas catalogadas por la Convención de Viena que no estén todavía prohibidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha discutido la cuestión de si se extiende las Convenciones al Territorio con las autoridades británicas y las recomendaciones para extender las citadas convenciones al Territorio. Además, el Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) a través de la promulgación de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden Anti Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002).</li> </ul>
<b>Las Nueve</b>		<b>Resumen de los factores que</b>		

Recomendaciones Especiales		fundamentan la clasificación		
RE.I Aplicar instrumentos de la ONU	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio.</li> <li>No todos los requisitos de S/RES/1373(2001) y S/RES/1267(1999) han sido implementados en su totalidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dado que estas leyes han sido aplicadas ahora a nivel local, se deberían hacer esfuerzos para que el Reino Unido extienda el ámbito de aplicación de las Convenciones al Territorio y para que se establezcan disposiciones para denegar el aterrizaje de cualquiera aeronave utilizada en nombre del Talibán y para denegar refugio conforme a la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ha discutido la cuestión de si se extiende las Convenciones al Territorio con las autoridades británicas y las recomendaciones para extender las citadas convenciones al Territorio. Además, el Territorio ha implementado plenamente S/RES/1373 (2001) y S/RES/1267 (1999) a través de la promulgación de la Orden del Terrorismo (Medidas de las Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar), de 2001 y la Orden Anti Terrorismo (Medidas Financieras y Otras) (Territorios de Ultramar), 2002).</li> </ul>
RE.II Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>Resulta difícil evaluar la eficacia del marco jurídico ante la ausencia de investigaciones y condenas por FT.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>No se ha recibido informes de FT que requieren investigaciones en el VI. Por consiguiente, no se ha iniciado ningún enjuiciamiento que pueda llevar a la condena. Sin embargo, se considera las leyes de VI y el sistema jurídico lo suficientemente robusto para iniciar con éxito las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo.</li> </ul>
RE VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores	NC	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se exige a una autoridad competente que registre y/o otorgue licencias a personas naturales y jurídicas que cumplan servicios de transferencia de dinero o de valores ni que lleve un listado de los nombres y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La ley FMSA debería promulgarse a la mayor brevedad posible</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Ley de Servicios Financieros y de Financiamiento (FMSA) fue promulgada el 26 de mayo de 2009 y ahora exige a todas las personas físicas y jurídicas que realizan servicios de transferencia de dinero o de valores que tengan licencia y</li> </ul>

		<p>domicilios de los operadores de servicios de transferencia de moneda y de valores con licencia y/o inscriptos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un sistema que monitoree a los operadores de servicios de transferencia de dinero y valores y que asegure que cumplen con las Recomendaciones del GAFI.</li> <li>• No se exige a los operadores de servicios de transferencias de dinero y valores que mantengan un listado actualizado de agentes que deba estar a disposición de la autoridad competente designada.</li> <li>• Las deficiencias señaladas con respecto a las Recomendaciones 5-11, 15, 17 y 21-23, se aplican también al sector MVT.</li> </ul>		<p>que cumplan con las disposiciones de la Ley. Con respecto al mantenimiento de una lista actualizada de nombres y direcciones de operadores de servicios MVT con licencia y/o registrados, la Sección 42 de la Ley especifica que:</p> <p>“42(1) La Comisión mantendrá</p> <p>(a) un Registro de Licenciarios, y</p> <p>(b) tales otros registros que se especifiquen en las Regulaciones, que contenga la información que pueda ser fijada en las Regulaciones ”</p> <p>Con la promulgación de la FMSA, se exige a todos los operadores de servicios que cumplan con las disposiciones del AMLTFCOP y las AMLR. Las modificaciones introducidas en las Secciones 11, 13, 19, 23, 44, 45 y 53 del AMLTFCOP y la inclusión de la sección 11A, que subsanen las deficiencias descritas en las Recomendaciones 5 a 11, 15, 17 y 21 a 23 ahora también se aplican al financiamiento y a los proveedores de servicios de dinero. Además, la implementación de las AMLR y específicamente Reg.10 (que ha sido modificada, pero aún no promulgada) requiere que todas las personas relevantes mantengan registros exigidos bajo las Regulaciones 7, 8 y 9 por un período de al menos cinco años a partir de la fecha en que</p>
--	--	--	--	--

				<p>todas las transacciones relativas a una se terminaron una transacción única o a una serie de operaciones vinculadas, o cuando se terminó formalmente la relación de negocios.</p> <p>Las enmiendas que deben ser introducidas a las sanciones administrativas esbozadas en la AMLTFCOP y el aumento de sanciones propuesto en las enmiendas a la PCCA también se aplicaría al financiamiento y a los proveedores de servicios de dinero ahora que están regulados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la preocupación en relación con la capacidad de recursos humanos de la FSC, como se señaló anteriormente, la FSC supervisa su dotación de personal sobre una base continua para asegurar el uso máximo de los recursos. 22 personas han sido incorporadas al personal desde la evaluación en 2008. El aumento del personal de la FSC de complemento ha permitido un aumento de las inspecciones in situ de todos sus licenciatarios y ha fortalecido su supervisión ALD/CFT de estas entidades.</li> </ul>
RE VII Normas sobre transferencias cablegráficas	MC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las penas y sanciones aplicables para las obligaciones de la RE.VII en los artículos 37-41 del AMLTFCOP no son disuasorias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las penas y sanciones aplicables a obligaciones de la RE.VII en los artículos 37 al 41 del AMLTFCOP deberían ser disuasorias.</li> </ul>	<p>La PCCA ha sido modificada para endurecer las sanciones por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• contravenir las disposiciones del AMLTFCOP;</li> <li>• ayudar a otro para conservar el beneficio de una conducta criminal;</li> <li>• la adquisición, posesión o utilización de activos de conducta criminal;</li> </ul>



				<ul style="list-style-type: none"> <li>• ocultar o transferir los activos de conducta criminal;</li> <li>• no informar sobre transacciones sospechosas;</li> <li>• delatar, y</li> <li>• una revelación que probablemente pudiera perjudicar una investigación al saber que o al sospechar que la investigación se lleva a cabo se ha hecho o solicitado una orden.</li> </ul> <p>Además, se anticipa un aumento de las sanciones administrativas señaladas en el Anexo 4 del AMLTFCOP a raíz de la promulgación de las enmiendas a la PCCA. Se han puesto en vigor las enmiendas al AMLTFCOP y las enmiendas a la PCCA están en espera de aprobación legislativa.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	PC	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe prueba de la adecuación de leyes y normas que se relacione con las NPO ni de reevaluaciones periódicas de las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas.</li> <li>• No existe un programa de supervisión que identifique incumplimiento y violaciones ALD/CFT incurridos por las NPO.</li> <li>• No existen actividades de extensión dirigidas a las NPO para proteger el sector contra el uso indebido del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes relacionadas con las NPO y llevar a cabo reevaluaciones periódicas de las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas.</li> <li>○ Las autoridades deberían emprender un programa de extensión dirigido al sector de las NPO con vistas a protegerlo contra el uso indebido del financiamiento del terrorismo.</li> <li>○ Debería desarrollarse un programa de supervisión para identificar el incumplimiento y violaciones.</li> </ul>	<p>El AMLTFCOP ha sido modificada para añadir una nueva sección 4A para abordar de manera global con instituciones de beneficencia e instituciones sin fines de lucro, asociaciones u organizaciones en la aplicación del AMLTFCOP. La nueva sección se estipula lo siguiente:</p> <p>“4A.(1) Las disposiciones de este Código en relación con el establecimiento de sistemas de control interno, efectuando medidas de diligencia debida sobre el cliente, los requisitos del mantenimiento de registros y facilitar la capacitación para empleados se aplicarán a toda</p>

		<p>financiamiento del terrorismo.</p>		<p>organización benéfica o otra asociación sin fines de lucro;</p> <p>(a) está establecido y se lleva a cabo su negocio en o desde dentro de las Islas Vírgenes;</p> <p>(b) está establecido fuera de las Islas Vírgenes y registrado para llevar a cabo su negocio de forma completa o parcial en o desde dentro de las Islas Vírgenes o;</p> <p>(c) está establecido conforme a lo dispuesto en el párrafo (a), y recibe o efectúa los pagos, excepto los sueldos, salarios, pensiones y gratificaciones, en exceso de diez mil dólares en un año.</p> <p>(2) Una organización benéfica o otra asociación sin fines de lucro debe</p> <p>Cumplir con las disposiciones trazadas en la sub-sección (1) en relación con todos los donantes a la organización benéfica o asociación sin fines de lucro de los fondos o activos equivalentes en exceso de diez mil dólares;</p> <p>mantener la documentación pertinente con respecto a sus medidas administrativas, gerenciales y de control de política en relación con sus operaciones;</p> <p>(c) garantizar la verificación que</p>
--	--	---------------------------------------	--	---

				<p>todos los fondos que se han proyectado y anunciado por o en nombre de la organización benéfica o asociación sin fines de lucro han sido proyectados y gastados en la manera indicada, y</p> <p>(d) adoptar tales medidas consideradas oportunas para garantizar que todos los fondos u otros bienes recibidos, mantenidos o transferidos por o a través de la organización benéfica o asociación sin fines de lucro no son dirigidos, o desviados para apoyar,</p> <p>(i) las actividades de cualquier organización terrorista, terrorismo u otro grupo delictivo organizado; o</p> <p>(ii) o cualquier actividad del lavado de dinero.</p> <p>(3) A los efectos de la subsección (2), donde una serie de donaciones de un solo donante parecen estar relacionadas, y acumulativamente las donaciones son en exceso de diez mil dólares en un año determinado, se aplican los requisitos descritos en la sub-sección (1).</p> <p>(4) La subsección (1) (c) no se aplica cuando se realiza el pago para los bienes o servicios cuyo total no supera en un año determinado veinticinco mil dólares o su</p>
--	--	--	--	--

				<p>equivalente en cualquier moneda.</p> <p>(5) Cuando una persona que hace una donación (ya sea en efectivo o de otra manera en exceso de la cantidad o su equivalente estipulada en esta sección) no desea la revelación que su nombre públicamente, organización benéfica o la asociación sin fines de lucro que recibe la donación, no obstante, llevará a cabo las medidas necesarias sobre la diligencia debida del cliente y mantenimiento de registros en virtud del presente Código, incluyendo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) establecer la naturaleza y el propósito de la donación;</li> <li>(b) identificar si existen o no las condiciones relativas a la donación y, en caso afirmativo, cuáles son esas condiciones;</li> <li>(c) detectar la verdadera fuente de la donación y si la donación es acorde con las fuentes conocidas de fondos de los donantes o de la riqueza;</li> <li>(d) establecer si los fondos u otras propiedades que son objeto de la donación se encuentran en un país con alto riesgo, y</li> <li>(e) establece que el donante no está colocado en ninguna de las listas de las Naciones Unidas, la Unión</li> </ul>
--	--	--	--	--

				<p>Europea u de otra institución similar de personas que están vinculadas al financiamiento del terrorismo o contra quien subsiste una prohibición, sanción o embargo.</p> <p>(6) Cuando una organización benéfica o asociación sin fines de lucro sospecha que la donación puede estar vinculada al lavado de dinero o al financiamiento del terrorismo, debe</p> <p>(a) no aceptar la donación, y</p> <p>(b) reportar sus sospechas a la Agencia.</p> <p>(7) Para los propósitos de la implementación de las Partes de este Código esbozadas en la sub-sección (1) a una organización benéfica o asociación sin fines de lucro, se aplicarán las disposiciones pertinentes con tales modificaciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los requisitos de las disposiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(8) la Lista 1 proporciona las mejores prácticas para las organizaciones benéficas y otras asociaciones sin fines de lucro y toda organización benéfica y otra asociación sin fines de lucro se regirán sus actividades utilizando las mejores prácticas, además de cumplir con los demás requisitos del presente Código</li> </ul>
--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none"><li>• La FSC ha escrito al Gobierno para recomendar la aprobación de un régimen de supervisión y de concesión de licencia por separado para las OSFL y está esperando una decisión sobre este asunto. Es el plan que el nuevo régimen establecerá un organismo que se encargará del programa relevante de divulgación de interés para OSFL, pero mientras tanto esta responsabilidad queda en las manos de la FIA de conformidad con la sección 9 (2) del AMLTFCOP.</li></ul>
--	--	--	--	---